



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

24071 LEON

Imprime.-Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Miércoles, 9 de abril de 2008
Núm. 68

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

| SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) | |
|--------------------------------|------------|
| | Precio (€) |
| Anual | 130,00 |
| Semestral | 70,20 |
| Trimestral | 36,70 |
| Ejemplar ejercicio corriente | 0,65 |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 0,90 |

ADVERTENCIAS

1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

| | |
|-------------------------------|----|
| Astorga | 1 |
| La Robla | 9 |
| Encinedo | 17 |
| Toreno | 18 |
| Camponaraya | 19 |
| Cea | 19 |
| Vegaquemada | 19 |
| San Andrés del Rabanedo | 20 |
| Castrocontrigo | 30 |

| | |
|-----------------------------|----|
| Castrocalbón | 31 |
| Benavides | 31 |
| San Emiliano | 31 |
| San Justo de la Vega | 32 |
| Santas Martas | 32 |
| Valverde de la Virgen | 32 |

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

| | |
|--------------------------|----|
| Número uno de León | 32 |
|--------------------------|----|

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

CONVOCATORIA Y BASES DE LA OPOSICIÓN LIBRE PARA LA PROVISIÓN EN INTERINIDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA (LEÓN), INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE DICHO AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2007

BASES

1. Objeto de la convocatoria, características y número de plazas

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en interinidad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de arquitecto incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007 y vacante en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Astorga, que está encuadrada en la escala de "Administración Especial", subescala "Técnica", clase "Técnico Superior", denominación "Arqui-

tecto" y grupo "A1", que tiene asignado el nivel "26" y un complemento específico de 1.151,40 €/mes (en 2008), y a la que serán de aplicación los trienios, pagas extraordinarias y demás conceptos retributivos que procedan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas a proveer es de una. En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas más que un único aspirante.

El aspirante que resulte nombrado para la plaza objeto de la convocatoria, quedará sometido desde el momento de la toma de posesión al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

2. Requisitos que deben cumplir los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas de la oposición se requiere:

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halla definida en el Tra-



tado Constitutivo de la Unión Europea. La acreditación documental del cumplimiento de este requisito habrá de realizarse en su momento con arreglo a lo previsto en la base 9.I.A.

B) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella edad en la que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad establecida en la legislación básica en materia de función pública. No obstante, si se excediese el límite de edad antes citado, dicho exceso podrá ser compensado por el mismo período que se hubiese cotizado al Régimen General de la Seguridad Social u otra entidad con la que ésta tenga reconocida compensación de cotizaciones. La acreditación documental del cumplimiento de este requisito habrá de realizarse en su momento con arreglo a lo previsto en la base 9.I.A.

C) Estar en posesión de un título expedido en España o en otro Estado (o, en su caso, haber cumplido todos los requisitos para su obtención), que habilite legalmente para el pleno ejercicio de la profesión de arquitecto en España. La acreditación documental del cumplimiento de este requisito habrá de realizarse en su momento con arreglo a lo previsto en la base 9.I.B.

D) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones inherentes a la plaza objeto de la convocatoria. La acreditación documental del cumplimiento de este requisito habrá de realizarse en su momento con arreglo a lo previsto en la base 9.I.C.

E) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de otros Estados, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en el Estado de que se trate. La acreditación documental del cumplimiento de este requisito habrá de realizarse en su momento con arreglo a lo previsto en la base 9.I.D.

Todos los requisitos anteriores deberán cumplirse en el momento en el que finalice el plazo de presentación de instancias, y seguir cumpliéndose durante todo el proceso selectivo hasta el momento en el que se produzcan el nombramiento y la toma de posesión a los que se refieren las bases 10 y 11 respectivamente.

3. Instancias

3.1. Contenido y forma de presentación

Las instancias en las que se solicite tomar parte en el procedimiento selectivo, se ajustarán al modelo tipo que se incluye en el anexo 2 de la presente convocatoria, irán dirigidas al Alcalde y se presentarán, debidamente cumplimentadas, en el Registro General del Ayuntamiento (pz. de España s/n, 24700 Astorga), desde las 9 a las 14 horas de cualquier día hábil dentro del plazo de presentación a que se alude más adelante, o bien, en la forma establecida en el art.38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Los aspirantes harán constar en la instancia todos los datos que figuran en el modelo tipo citado, declararán que cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en la base 2 de la convocatoria, tal y como en la misma se consignan, y se comprometerán a:

A) Acreditar documentalmente dicho cumplimiento, así como los restantes datos que figuren en la solicitud, en el caso de que fuesen requeridos para ello.

B) Prestar juramento o promesa con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, regulador de la fórmula de toma de posesión de cargos o funciones públicas, en el caso de resultar propuestos para el correspondiente nombramiento.

3.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las instancias será de 20 días naturales contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL)*, cuyas bases se publicarán previa e íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN (BOP).

3.3. Derechos de examen

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes se fijan en 30 €, que sólo les podrán ser devueltos en el caso de que no

fuesen admitidos a la convocatoria por no cumplir los requisitos exigidos.

Tales derechos podrán ser abonados:

A) Mediante ingreso en la cuenta corriente cuyos datos se especifican a continuación:

- 1) Entidad bancaria: Banco de Castilla.
- 2) Código bancario: 0082-5735-52-0660025869.
- 3) Titular de la cuenta: Ayuntamiento de Astorga.

B) Mediante giro postal o telegráfico.

En el impreso del ingreso bancario o del giro se hará constar expresamente:

A) El concepto al que corresponde el abono: oposición plaza de arquitecto.

B) El destinatario del mismo: Ayuntamiento de Astorga.

C) El nombre del remitente, que deberá coincidir con el del aspirante, y su dirección.

En todo caso, a la solicitud se adjuntará fotocopia del justificante del abono de los derechos de examen.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. Por otra parte, el abono de los derechos de examen no sustituirá en ningún caso la presentación de la instancia, en tiempo y forma, con arreglo a lo establecido en esta misma base.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista provisional

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial (tablón), incluirá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación -en su caso- de las causas que motiven la exclusión.

Con arreglo a lo previsto en el art.71 LRJ-PAC, en la resolución se señalará un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al del inicio de la exposición en el tablón, para que los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas que hayan motivado su exclusión.

4.2. Lista definitiva

Transcurrido dicho plazo, la Alcaldía dictará una nueva resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la que se harán constar las reclamaciones aceptadas y rechazadas, y que se expondrá en el tablón.

En el supuesto de que en la lista provisional no figurase ningún aspirante excluido, la misma tendrá la consideración de lista definitiva.

La fecha de exposición en el tablón de la resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, será determinante de los plazos a efectos de las posibles impugnaciones y recursos a que se hace referencia en la base 13.

4.3. Subsanación de errores

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art.105.2 de la LRJ-PAC.

5. Tribunal calificador

5.1. Composición del Tribunal

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

A) Presidente: El Secretario General del Ayuntamiento.

B) Secretario: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento, que actuará con voz pero sin voto.

C) Vocales:

- El Arquitecto del Ayuntamiento de Astorga.

- Un arquitecto funcionario de carrera de la Junta de Castilla y León en representación de ésta.

- Un arquitecto funcionario de carrera de la Diputación Provincial de León en representación de ésta.

- Un arquitecto designado por el Alcalde entre funcionarios de carrera de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya población sea superior a 10.000 habitantes.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que habrán de ser designados a la vez que los titulares, con arreglo a los siguientes criterios:

A) El suplente del Secretario General del Ayuntamiento será designado por el Alcalde entre los funcionarios de carrera del Ayuntamiento del grupo "A".

B) El suplente del Arquitecto del Ayuntamiento de Astorga será designado por el Alcalde entre arquitectos funcionarios de carrera de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya población sea superior a 10.000 habitantes.

Cada suplente podrán intervenir únicamente en caso de ausencia justificada del titular a quien le corresponda sustituir.

La composición nominal del Tribunal (titulares y suplentes) será expuesta en el tablón con una antelación mínima de 15 días con respecto al inicio de las pruebas selectivas.

5.2. Abstención y recusación

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándose previamente a la Alcaldía, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el art.28 de la LRJ-PAC.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concorra alguna de las circunstancias citadas en el párrafo anterior, con arreglo a lo establecido en el art.29 LRJ-PAC.

5.3. Actuación y facultades del Tribunal

Los acuerdos del Tribunal vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste pueda proceder a la revisión de los mismos, con arreglo a lo previsto en los arts.102 y siguientes LRJ-PAC, en cuyo caso habrían de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades de que se trate.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, resolviendo el voto de calidad de quien actúe como Presidente en caso de empate.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. Ello no obstante, con ocasión de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la oposición, se estará a lo dispuesto en la base 12.

5.4. Asesores del Tribunal

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

Dichos asesores dispondrán de voz pero no de voto, y su actuación se limitará exclusivamente al ejercicio de las especialidades técnicas en las que se base su colaboración con el Tribunal.

5.5. Clasificación del Tribunal

El Tribunal tendrá categoría primera, con arreglo a lo establecido en el art.30.1 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Contenido y desarrollo de las pruebas selectivas

El procedimiento de selección de los aspirantes consistirá en una única fase de oposición, que constará a su vez de dos pruebas selectivas.

La primera prueba selectiva no podrá dar comienzo antes de transcurridos 3 meses a partir de la fecha de publicación en extracto en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de la presente convocatoria.

El anuncio relativo a la celebración de la primera prueba selectiva se expondrá en el tablón con una antelación mínima de 15 días, señalándose la fecha, la hora y el lugar en el que se celebrará dicha prueba.

El anuncio relativo a la celebración de la segunda prueba selectiva se expondrá asimismo en el tablón con una antelación mínima de 48 horas.

Desde la conclusión de la primera prueba selectiva hasta el comienzo de la segunda deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, para lo cual éstos deberán estar provistos del documento nacional de identidad, o documento que lo sustituya para los nacionales de otros Estados.

Los aspirantes serán convocados para cada prueba selectiva en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con total libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de las pruebas selectivas en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en la misma y en las sucesivas, quedando excluido del procedimiento selectivo.

La actuación de los aspirantes en la lectura ante el Tribunal de los textos elaborados por ellos en cada una de las pruebas, se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art.17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Las dos pruebas selectivas a realizar, cada una de las cuales será obligatoria y eliminatoria para todos los aspirantes, serán las que se especifican a continuación.

6.1. Primera prueba

Tendrá carácter teórico y consistirá en responder por escrito a un total de 10 preguntas, durante tiempo máximo (no superior a 3 horas) que establezca expresamente el Tribunal.

Las preguntas a responder por los aspirantes las propondrá el Tribunal, mediante acuerdo mayoritario de los miembros asistentes del mismo.

El contenido de las preguntas guardará relación directa con los temas y sus correspondientes epígrafes que figuran en el anexo 1, y estará en función del tiempo del que dispondrán los aspirantes para responderlas.

A tal efecto, el Tribunal propondrá 3 preguntas por cada uno de los 5 bloques en los que se divide el temario que figura en el anexo 1. Cada aspirante deberá elegir 2 preguntas de cada uno de dichos bloques, hasta completar el total de las (2 x 5 =) 10 preguntas que deben responderse.

La respuesta a las preguntas se realizará de forma manuscrita, utilizando el papel sellado que a tal efecto proporcionará el Tribunal. Los aspirantes sólo podrán hacer uso de material de escritura y de una calculadora convencional, que ellos mismos deberán aportar.

Al objeto de facilitar la realización de esquemas previos para contestar a las preguntas formuladas por el Tribunal, los aspirantes podrán utilizar individualmente el material de consulta que consideren conveniente y ellos mismos aporten, durante un tiempo máximo de 10 minutos, transcurrido el cual los aspirantes ya no podrán hacer uso de ningún material de consulta para responder a ninguna de las preguntas.

Transcurrido el tiempo máximo que establezca el Tribunal para responder de forma manuscrita a las preguntas, éste determinará el lugar, fecha y hora de celebración del acto público en el que cada uno de los aspirantes deberá leer ante dicho Tribunal los textos que haya elaborado.

Finalizada la lectura de cada una de las respuestas y durante un máximo de 5 minutos, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre cuestiones directamente relacionadas con dichas respuestas, y solicitarle las aclaraciones o explicaciones complementarias que considere conveniente.

6.2. Segunda prueba

Tendrá carácter práctico y consistirá en la elaboración de un informe técnico relativo a supuestos directamente relacionados con los cometidos inherentes a la plaza objeto de la convocatoria.

A tal efecto, el Tribunal propondrá un único supuesto práctico relacionado con las materias incluidas en los bloques 2, 3, 4 y 5 del temario, tales como:

- Planeamiento y gestión urbanística.
- Intervención en el uso del suelo.
- Información urbanística.
- Disciplina urbanística.
- Valoraciones urbanísticas.
- Contratación administrativa.

El supuesto práctico a desarrollar por los aspirantes lo propondrá el Tribunal, mediante acuerdo mayoritario de los miembros asistentes del mismo.

Para la elaboración del informe técnico en cuestión los aspirantes dispondrán del tiempo máximo (no inferior a 3 horas) que establezca expresamente el Tribunal, en atención a las características del supuesto práctico concreto que proponga.

Transcurrido el tiempo máximo establecido, el Tribunal procederá a la recogida de la documentación elaborada por los aspirantes, que quedará bajo su custodia hasta el momento de la lectura y exposición a que se hace referencia más adelante.

Para la realización del informe técnico los aspirantes podrán utilizar individualmente y sin limitación de tiempo, cualquier material de consulta o de otro tipo que ellos mismos aporten, sea cual fuese el soporte de dicho material (papel, digital, etc.).

El informe técnico se realizará por escrito, pudiendo complementarse con cualquier tipo de elementos susceptibles de reflejarse gráficamente (cuadros numéricos, dibujos, fotografías, etc.) que los aspirantes consideren conveniente introducir.

Para la elaboración del informe técnico podrán utilizarse individualmente cualesquiera medios que cada aspirante aporte, ya sean de tipo convencional (papel, material gráfico, calculadora, etc.), o de tipo informático (ordenador personal, etc.). En el supuesto de que se utilice un ordenador personal u otro elemento similar, no se admitirá que el mismo esté conectado a ningún tipo de dispositivo a través del cual el aspirante pueda obtener información proveniente del exterior del recinto en el que se realice la prueba.

Con ocasión de la convocatoria de la segunda prueba el Tribunal advertirá a los aspirantes acerca del tipo de materiales o equipos de los que considere necesario dotarse para la realización del mismo. Por otra parte, la información que haya de proporcionarse a los aspirantes para la realización del informe técnico correspondiente, se facilitará -si ello procediera a criterio del Tribunal- tanto en soporte papel como en soporte digital, habida cuenta de los distintos de medios (convencionales o informáticos) que pueden utilizar los aspirantes con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

La totalidad del informe técnico que realicen los aspirantes deberá entregarse al Tribunal en papel.

Para que los aspirantes que realicen el informe técnico utilizando medios informáticos propios pero que no dispongan de impresora, puedan imprimir dicho informe, se utilizará el siguiente procedimiento, que será supervisado en todo momento por el Tribunal:

A) El Tribunal pondrá a disposición de los aspirantes un equipo informático convencional (con sistema operativo Windows XP), dotado de impresora a color y formato máximo A3, disquetera de 3½, conexiones USB y unidad lectora CD-DVD, así como del programa Adobe Acrobat Reader.

B) Cada aspirante, utilizando su propio ordenador, convertirá los diferentes archivos generados para la realización del informe al formato PDF (portable digital format de "Adobe Acrobat"), y los grabará en un soporte apropiado para que puedan ser transferidos al ordenador facilitado por el Tribunal.

C) Cada aspirante se hará cargo de la impresión de su informe en el ordenador facilitado por el Tribunal, utilizando los archivos PDF a los que se hace referencia en la letra anterior y el programa Adobe Acrobat Reader citado en la letra "A".

D) El tiempo que los aspirantes empleen, tanto en la conversión al formato PDF en su propio ordenador como en la impresión en el ordenador facilitado por el Tribunal, no se incluirá en el cómputo del tiempo máximo establecido para el desarrollo de la prueba.

Una vez finalizada la realización de la segunda prueba el Tribunal determinará el lugar, fecha y hora de celebración del acto público

en el que los aspirantes deberán leer ante dicho Tribunal el texto correspondiente al informe técnico elaborado por los mismos, así como exponer los gráficos, cuadros numéricos y demás elementos no textuales que formen parte de aquel.

Finalizada la lectura y exposición del informe técnico y durante un máximo de 15 minutos, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre cuestiones directamente relacionadas con el supuesto práctico de que se trate y solicitarle las aclaraciones o explicaciones complementarias que considere conveniente.

7. Calificación

Ambas pruebas serán obligatorias para todos los aspirantes, siendo eliminados los que no alcancen en alguna de ellas la calificación mínima de 5 puntos.

Cada una de las pruebas se calificarán entre 0 y 10 puntos con arreglo al siguiente procedimiento:

A) Cada uno de los miembros del Tribunal que asistan al ejercicio, calificará entre 0 y 10 puntos la actuación de cada aspirante.

B) A continuación se calculará la media aritmética (MA-1; con dos decimales) de las calificaciones otorgadas a cada aspirante por la totalidad de los miembros presentes del Tribunal.

C) Si ninguna de las calificaciones otorgadas se desvían en más de 2 puntos por exceso o por defecto de la MA-1, dicha media será la calificación del ejercicio para el aspirante de que se trate.

D) Si alguna de las calificaciones otorgadas se desvían en más de 2 puntos por exceso o por defecto de la MA-1, se eliminarán la más alta y la más baja de las calificaciones que incurran en dicho supuesto (o una de ellas si hubiese varios valores coincidentes), y se calculará una nueva media aritmética (MA-2; con dos decimales) a partir de las calificaciones no eliminadas, siendo dicha media la calificación del ejercicio para el aspirante de que se trate.

A la finalización de cada una de las pruebas, el Tribunal hará pública la calificación obtenida en la misma por cada uno de los aspirantes, exponiéndola en el lugar en el que se haya celebrado y en el tablón.

La calificación final obtenida por cada uno de los aspirantes que hayan superado ambas pruebas, será la suma de las calificaciones parciales obtenidas en cada una de ellas.

8. Propuesta del tribunal

Puesto que la convocatoria tiene por objeto la provisión de una sola plaza, tal como se establece en la base I de la misma, una vez finalizada la calificación, el Tribunal hará público inmediatamente en el tablón el nombre del aspirante que haya obtenido la calificación final más alta y se lo notificará a la Alcaldía a los efectos del correspondiente nombramiento.

9. Presentación de documentos

9.1. Documentos exigibles

El aspirante propuesto presentará en el Registro General del Ayuntamiento los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se expresan a continuación:

A) Identidad, nacionalidad y edad (según las bases 2.A y 2.B).

1) Españoles.- Fotocopia del documento nacional de identidad expedido con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1245/1985 de 17 de julio, por el que se modifica y completa la normativa reguladora del documento nacional de identidad, acompañada del original para su compulsión.

2) Nacionales de otros Estados.- Fotocopia del documento acreditativo de la identidad y la nacionalidad, acompañada del original para su compulsión.

B) Titulación (según la base 2.C).

1) Título de arquitecto expedido en España.- Uno de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título, acompañada del original para su compulsión.

b) Fotocopia del certificado provisional del título expedido, bien por el Rector de la Universidad correspondiente, bien por el Secretario de la misma con el VI BI del Rector, acompañada del original

para su compulsión. En este supuesto, el aspirante propuesto se comprometerá por escrito a aportar, una vez que obre en su poder, el título definitivo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2) Título de arquitecto no expedido en España.

a) Arquitectos colegiados:

i) Fotocopia del título, acompañada del original para su compulsión.

ii) Fotocopia de la traducción al castellano de dicho título (si procediera) realizada por un Intérprete Jurado, acompañada del original para su compulsión.

iii) Certificado expedida por el Colegio Oficial de Arquitectos de residencia, en el que se acredite 1) dicha colegiación, 2) que el título que ostenta el interesado habilita para el pleno ejercicio de la profesión de arquitecto en España y 3) las circunstancias que consten en su expediente personal acerca de los trámites realizados para la homologación de dicho título en España.

b) Arquitectos no colegiados

i) Títulos de arquitecto incluidos en el Real Decreto 1081/1989 de 28 de agosto, sobre reconocimiento de títulos de arquitectos procedentes de la Comunidad Económica Europea y del Espacio Económico Europeo:

- Fotocopia del título, acompañada del original para su compulsión.

- Fotocopia de la traducción al castellano (si procediera) de dicho título, realizada por un Intérprete Jurado, acompañada del original para su compulsión.

- Reconocimiento del citado título por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el ejercicio de la profesión de arquitecto en España, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1081/1989 de 28 de agosto.

ii) Otros títulos de arquitecto homologados en España.

- Fotocopia del título, así como -en su caso- de las certificaciones que acrediten la superación de los períodos de prácticas o pruebas complementarias que sean exigibles para el ejercicio profesional en el país de origen, acompañadas de los originales para su compulsión.

- Fotocopia de la traducción al castellano (si procediera) del título y las certificaciones antes citadas, realizada por un Intérprete Jurado, acompañada del original para su compulsión.

- Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la que se acredite la homologación al título extranjero de que se trate.

3) Si el título aportado hubiese sido expedido con posterioridad a la fecha en la que finalizó el plazo para la presentación de instancias, deberá justificarse expresamente la fecha en la que se cumplió el último de los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

C) Aptitud física (según la base 2.D): Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones inherentes a la plaza a la que se accede.

D) Habilitación legal (según la base 2.E):

1) Españoles.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración pública, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2) Nacionales de otros Estados.- Declaración jurada de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en sus Estados el acceso a la función pública.

Si el aspirante propuesto ya tuviese la condición de funcionario público de carrera, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de la documentación será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en la que se haya

hecho pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la propuesta del Tribunal a la que se hace referencia en la base 8.

9.3. Efectos de la falta de presentación de documentos

Si dentro del plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación a que hace referencia la base 9.1 o no cumplierse los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia en la que solicitó tomar parte en la oposición.

10. Nombramiento

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se hace referencia en la base 9.1, el Alcalde procederá al nombramiento como funcionario interino del aspirante que figure incluido en la propuesta del Tribunal, al que le será notificado expresamente dicho nombramiento, así como el plazo en el que deberá producirse la toma de posesión.

11. Toma de posesión

11.1. Plazo

El aspirante que haya sido nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación del nombramiento, de conformidad con lo previsto en el art.35 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952.

11.2. Formalidades

Para la toma de posesión, el interesado comparecerá en la Casa Consistorial cualquiera de los días laborables comprendidos dentro del plazo indicado en la base 11.1, de 9 a 14 horas, en cuyo momento y como requisito previo a la extensión de la diligencia que lo constate, deberá prestar el juramento o promesa con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, regulador de la fórmula de toma de posesión de cargos o funciones públicas

11.3. Efectos de la falta de toma de posesión

Quienes sin causa justificada no tomasen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

12. Incidencias

El Tribunal queda autorizado para:

A) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, en el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y en las demás disposiciones legales aplicables.

B) Adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

13. Recursos

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de aquella y de la actuación del Tribunal, podrán ser recurridos por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la LRJ-PAC.

El solo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en la oposición, da lugar al sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen la consideración de Ley reguladora de la misma.

Contra la presente resolución por la que se aprueba la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación en extracto en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de conformidad con lo previsto en los arts.116 y 117 de la LRJ-PAC, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados de la misma forma que en el caso del recurso de reposición, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, con arreglo a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astorga, 26 de marzo de 2008.-El Alcalde (ilegible).

ANEXO I

TEMARIO

- Bloque I (6 temas).
- Tema 1.1. La Administración Local 1.
- 1 La Administración local: concepto.
 - 2 Principios constitucionales del régimen local.
 - 3 La legislación de régimen local.
 - 4 Clases de Entidades locales.
 - 5 Relaciones entre las Entidades locales y las Administraciones estatal y autonómica.
 - 6 La autonomía local.
 - 7 Las competencias locales.
- Tema 1.2. La Administración Local 2. El Municipio.
- 1 El Municipio: concepto y elementos.
 - 2 El término municipal.
 - 3 La población, el padrón y los derechos y deberes de los vecinos.
 - 4 Organización municipal.
 - 5 Funcionamiento de los órganos de gobierno municipal: régimen de sesiones y acuerdos.
 - 6 Competencias municipales.
- Tema 1.3. La Administración Local 3. Otras Entidades Locales.
- 1 Las otras Entidades locales según la legislación estatal básica.
 - 2 Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.
 - 3 Comarcas.
 - 4 Mancomunidades.
 - 5 Áreas Metropolitanas.
 - 6 Otras organizaciones asociativas.
- Tema 1.4. Las formas de actividad de las entidades locales.
- 1 Formas de actividad de las entidades locales.
 - 2 La actividad de policía de las Entidades locales. Licencias y autorizaciones administrativas.
 - 3 La actividad de fomento de las Entidades locales. La subvención.
 - 4 La actividad de servicio público de las Entidades locales. Modalidades de gestión de los servicios públicos en las Entidades locales. Mancomunidades y consorcios.
- Tema 1.5. Los bienes de las Entidades Locales.
- 1 Los bienes de las Entidades Locales: clasificación.
 - 2 Los bienes demaniales.
 - 3 Los bienes comunales. Los montes vecinales en mano común.
 - 4 Los bienes patrimoniales.
 - 5 Potestades y privilegios de las Entidades locales en relación con sus bienes.
 - 6 Conservación y tutela de los bienes de las Entidades locales. El inventario.
- Tema 1.6. Haciendas locales. Recursos.
- 1 Recursos de las Entidades locales: clasificación.
 - 2 Recursos no tributarios.
 - 3 Recursos tributarios.
 - 4 Otros recursos.
 - 5 Imposición y ordenación de los tributos locales. Las ordenanzas fiscales.
 - 6 Recursos de los Municipios.
 - 7 Recursos de las Entidades locales de ámbitos superior e inferior al municipal.

Bloque 2 (6 temas).

Tema 2.1. La ordenación del territorio en Castilla y León.

- 1 Conceptos de ordenación del territorio y urbanismo. Su reflejo normativo.

- 2 Distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

- 3 La Ley de ordenación del Territorio de Castilla y León (LOT-CyL): principios, objetivos y contenido.

- 4 Instrumentos de ordenación del territorio. Disposiciones comunes.

- 5 Las directrices de ordenación del territorio de Castilla y León.

- 6 Las directrices de ordenación de ámbito subregional.

- 7 Los planes y proyectos regionales.

- 8 Los planes de ordenación de los recursos naturales.

Tema 2.2. El sistema de planeamiento urbanístico en Castilla y León.

- 1 Concepto, clases y objetivos generales del planeamiento urbanístico en Castilla y León.

- 2 Naturaleza jurídica del planeamiento urbanístico.

- 3 Las relaciones entre los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico. Aplicación de los principios de jerarquía, competencia y territorialidad.

- 4 La potestad de planeamiento urbanístico.

- 5 Sistema de instrumentos de planeamiento urbanístico en Castilla y León. Planeamiento general y planeamiento de desarrollo. Articulación con el sistema de instrumentos de ordenación del territorio.

- 6 Sistematización de los contenidos del planeamiento de Castilla y León en torno a los conceptos de ordenación general y ordenación detallada.

- 7 Concepto de dotaciones urbanísticas en la legislación de Castilla y León. Sistemas generales y locales.

- 8 Criterios legales de ordenación urbanística aplicables a todos los instrumentos de planeamiento en Castilla y León.

Tema 2.3. Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico en Castilla y León.

- 1 Especialidades del procedimiento de aprobación del planeamiento urbanístico.

- 2 Actos preparatorios de la elaboración del planeamiento.

- 3 Elaboración del planeamiento.

- 4 Coordinación con la ordenación sectorial. Informes previos.

- 5 Aprobación inicial de todo tipo de planes.

- 6 Suspensión del otorgamiento de licencias.

- 7 Información pública.

- 8 Evaluaciones de carácter medioambiental.

- 9 Aprobación provisional y definitiva del planeamiento general.

- 10 Aprobación del planeamiento de desarrollo.

- 11 Actos posteriores a la aprobación del planeamiento urbanístico.

- 12 Intervenciones especiales de la Comunidad Autónoma.

Tema 2.4. Vigencia del planeamiento urbanístico y alteración de su contenido. Adaptación del planeamiento general a la legislación urbanística de Castilla y León.

- 1 Efectos del planeamiento urbanístico.

- 2 Régimen de los usos fuera de ordenación y de los usos disconformes con el planeamiento en la legislación urbanística de Castilla y León.

- 3 Vigencia del planeamiento urbanístico.

- 4 Alteración del contenido de los planes urbanísticos. Conceptos de revisión y de modificación.

- 5 Modificaciones que afecten a los espacios libres públicos.

- 6 Modificaciones que den lugar a aumentos del volumen edificable o de la densidad de población.

- 7 Modificaciones del planeamiento existente a la entrada en vigor de la ley de urbanismo de Castilla y León. Exigencia de ajuste a las determinaciones de la misma.

8 Adaptación del planeamiento general a la legislación urbanística de Castilla y León. Obligatoriedad y plazos.

9 El control jurisdiccional de la potestad discrecional de la Administración en materia de planeamiento urbanístico.

Tema 2.5. Estatuto jurídico de la propiedad urbanística.

1 Régimen urbanístico del suelo.

2 Deberes urbanísticos comunes a todos los propietarios de bienes inmuebles.

3 Deberes urbanísticos comunes a los propietarios de suelo urbano y suelo urbanizable.

4 Requisitos generales para el ejercicio de los derechos, plazos para el cumplimiento de los deberes y efectos de su incumplimiento.

5 Condición de solar.

6 Aprovechamiento urbanístico: concepto y clases.

7 Ámbitos de referencia para la determinación de los aprovechamientos y el reparto de los mismos.

8 Técnicas para la determinación de los aprovechamientos.

Tema 2.6. Régimen urbanístico de las diferentes clases de suelo.

1 Suelo urbano consolidado y no consolidado en la legislación estatal y en la de Castilla y León. Criterios de clasificación y categorización.

2 Régimen urbanístico del suelo urbano consolidado.

3 Régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado.

4 Suelo urbanizable delimitado y no delimitado en la legislación estatal y la de Castilla y León. Criterios de clasificación y categorización.

5 Régimen urbanístico del suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada.

6 Régimen urbanístico del suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada y del suelo urbanizable no delimitado.

7 Suelo rústico y sus diferentes categorías en la legislación estatal y autonómica. Criterios de clasificación y categorización.

8 Derechos específicos de los propietarios de suelo rústico.

9 Deberes específicos de los propietarios de suelo rústico.

10 Prohibición de obras de urbanización por parte de la Administración en suelo rústico.

11 Prohibición de parcelaciones agrarias y rústicas (limitaciones de las facultades de disposición) en suelo rústico.

12 Limitaciones de las facultades de aprovechamiento en suelo rústico. Usos ordinarios y usos excepcionales del suelo rústico.

13 Régimen urbanístico del suelo rústico ubicado en los "espacios naturales protegidos".

Bloque 3 (6 temas).

Tema 3.1. Gestión de actuaciones aisladas.

1 Tipos de actuaciones aisladas, según su objeto, modo de gestión y clase de suelo.

2 Actuaciones aisladas de urbanización.

3 Actuaciones aisladas de normalización.

4 Actuaciones aisladas de ocupación directa.

5 Actuaciones aisladas de expropiación.

6 Gestión de aprovechamientos en actuaciones aisladas.

Tema 3.2. Gestión de actuaciones integradas I.

1 Objeto, requisitos, ámbito e instrumentos de gestión de las actuaciones integradas.

2 Los cinco sistemas de actuación para la gestión de actuaciones integradas.

3 Propuesta, elección y modificación del sistema de actuación.

4 Cometidos del urbanizador en las actuaciones integradas.

5 Unidades de actuación: concepto y delimitación. Reglas aplicables a los bienes demaniales existentes en su ámbito.

6 Gestión de aprovechamientos en actuaciones integradas. Unidades de actuación excedentarias y deficitarias.

Tema 3.3. Gestión de actuaciones integradas 2. Reparcelación.

1 Objeto de la reparcelación.

2 Sujetos que intervienen en la reparcelación.

3 Definición de derechos y valoración de las fincas aportadas.

4 Valoración de elementos materiales distintos del suelo que han de demolerse y de los derechos que se extinguen.

5 Existencia de bienes de dominio y uso público.

6 Supuestos excluidos de la redistribución material o física.

7 Valoración de las parcelas resultantes.

8 Adjudicación de las parcelas resultantes.

9 Contenido documental de la reparcelación.

10 Efectos particulares de la aprobación de la reparcelación.

11 Incidencias relacionadas con la inscripción registral del instrumento de equidistribución.

12 Liquidación definitiva de la reparcelación.

Tema 3.4. Expropiaciones urbanísticas.

1 Legislación aplicable.

2 Concepto de expropiación urbanística.

3 Sujetos de la expropiación.

4 Objeto de la expropiación.

5 Supuestos expropiatorios.

6 Legitimación de la expropiación.

7 Declaración de la necesidad de ocupación.

8 Relación de propietarios y descripción de bienes y derechos afectados.

9 Criterios de valoración en las expropiaciones urbanísticas.

10 Procedimientos de determinación del justiprecio. Tasación individual y tasación conjunta.

11 Pago, ocupación e inscripción de la finca.

12 Ocupación urgente. Acta previa de ocupación y depósito previo.

13 Efectos de la finalización del procedimiento expropiatorio.

14 Reversión de las expropiaciones

Tema 3.5. Información urbanística.

1 Aspectos que comprende la actividad urbanística. Información urbanística y participación social. Acción pública.

2 Concepto de información urbanística y derecho a la misma.

3 Carácter público de los instrumentos urbanísticos vigentes. Consulta de los mismos.

4 Registro (público) de Urbanismo de Castilla y León.

5 Información urbanística municipal.

6 Consultas urbanísticas en suelo urbanizable no delimitado.

7 Cédula urbanística.

8 Información pública.

Tema 3.6. Cartografía territorial y urbanística.

1 La forma de la tierra. El geoide y el elipsoide. Red geodésica. Sistemas de coordenadas. Cuadrícula UTM.

2 Los sistemas de posicionamiento global.

3 La representación plana de la superficie de la tierra. Clasificación y tipos de proyecciones.

4 Imágenes del territorio. Fotografías aéreas. Teledetección desde satélites artificiales.

5 Producción de mapas topográficos. Bases cartográficas numéricas.

6 Sistemas de información geográfica. Definición y tipos.

7 Cartografía para el análisis territorial y el planeamiento urbanístico.

8 Cartografía catastral.

9 Regulación normativa de la cartografía.

10 Referencias a la cartografía en la legislación de ordenación del territorio y urbanística de Castilla y León.

Bloque 4 (6 temas).

Tema 4.1. Licencias urbanísticas I.

1 Concepto.

2 Naturaleza jurídica.

3 Regulación legal.

4 Requisitos de eficacia de las licencias urbanísticas.

5 Actos sujetos a licencia y sujetos obligados a solicitar licencia. Excepciones.

6 Licencias de usos provisionales y licencias en construcciones o instalaciones disconformes con la ordenación prevista en el planeamiento vigente.

7 Licencias en supuestos de interés general relacionados con la implantación de usos industriales o de servicios en cualquier clase de suelo.

8 Licencias parciales.

9 Licencias urbanísticas en suelo rústico. Régimen de autorización de los usos excepcionales "autorizables".

Tema 4.2. Licencias urbanísticas 2.

1 Iniciación del procedimiento. Solicitud. Proyectos técnicos y técnicos competentes. Alcance de la valoración de los proyectos técnicos por parte del Ayuntamiento.

2 Desarrollo del procedimiento. Alegaciones del peticionario y subsanación de deficiencias. Intervención de terceros interesados. Informes exigidos en el procedimiento. Intervención de otras Administraciones públicas.

3 Terminación del procedimiento. Clases de terminación. Administración pública y órganos competentes. Plazos de resolución y notificación. Ordenación urbanística aplicable para resolver. Resolución: supuestos especiales. Notificación a los interesados. Terminación por silencio administrativo.

4 Efectos del otorgamiento de licencia. Concepto y clases. Límites subjetivos, objetivos y temporales.

5 Extinción de las licencias.

Tema 4.3. Licencias de actividades.

1 Regulación legal de las licencias ambientales.

2 Requisitos de eficacia de las licencias ambientales.

3 Efectos de las licencias ambientales

4 Procedimientos. Licencia de ambiental y licencia de apertura.

5 Interrelación entre las licencias ambientales y las licencias urbanísticas.

6 Control e inspección.

7 Actividades afectadas: concepto, clases y criterios de calificación.

8 Medidas correctoras.

9 Licencias de actividades comerciales.

10 Licencias de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Tema 4.4. Deber de conservación. Órdenes de ejecución y declaración de ruina.

1 Regulación legal actual del deber de conservación.

2 Las órdenes de ejecución.

3 La inspección técnica de los edificios.

4 La declaración en estado de ruina. Concepto y supuestos materiales. Declaración en estado de ruina parcial. Ruina inminente.

5 Procedimiento de declaración en estado de ruina.

6 El dictamen técnico en el procedimiento de declaración en estado de ruina.

7 Efectos de la declaración en estado de ruina.

Tema 4.5. Disciplina urbanística 1. Protección y restauración de la legalidad urbanística.

1 Transgresiones del ordenamiento urbanístico. Modalidades de actuación administrativa frente a las mismas. Competencias.

2 Inspección urbanística.

3 Protección y restauración de la legalidad urbanística. Sistematización de los supuestos de actuación. Ejecución forzosa. Plazos de adopción de las medidas.

4 Infracción de la normativa urbanística por los administrados. Actos de uso del suelo sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones.

5 Infracción del orden urbanístico por la Administración. Actuaciones amparadas en licencias constitutivas de infracción urbanística grave o muy grave.

6 Transmisión de inmuebles afectados por medidas de protección de la legalidad urbanística.

7 Otras medidas de protección de la legalidad.

Tema 4.6. Disciplina urbanística 2. Infracciones urbanísticas y procedimiento sancionador.

1 La potestad sancionadora de la Administración: principios generales.

2 Las infracciones urbanísticas: concepto, clases, efectos y prescripción.

3 Las infracciones urbanísticas: personas responsables.

4 Las infracciones urbanísticas: sanciones.

5 El procedimiento sancionador.

Bloque 5 (6 temas).

Tema 5.1. Valoraciones inmobiliarias 1. Criterios y métodos de valoración.

1 Principios generales de valoración.

2 Conceptos de valor.

3 Método del coste o de reemplazamiento. Aplicaciones.

4 Método de capitalización de rentas. Aplicaciones.

5 Método de comparación o del valor de mercado. Aplicaciones.

6 Método del valor residual. Aplicaciones.

Tema 5.2. Valoraciones inmobiliarias 2. Valoraciones urbanísticas.

1 Valoración del suelo según su clase y categoría.

2 Valoración de edificaciones y otros elementos materiales.

3 Valoración de derechos reales y concesiones administrativas.

4 Valoración de indemnizaciones a favor de los arrendatarios con motivo de la extinción de derechos de arrendamiento.

5 Valoración de indemnizaciones a favor de los titulares de actividades por traslado o por cese de las mismas.

6 ¿Quién debe soportar el coste de las indemnizaciones por demolición de elementos y extinción de derechos?

7 Derechos de realojo y retorno. Reglas aplicables según la legislación urbanística y la de arrendamientos urbanos.

Tema 5.3. Tributación inmobiliaria. El impuesto de bienes inmuebles.

1 La tributación inmobiliaria en España.

2 Estructura funcional de los tributos.

3 Los impuestos que gravan los bienes inmuebles. Clasificación de los mismos según el hecho imponible sometido a gravamen y según su conexión a las distintas Administraciones territoriales.

4 El impuesto sobre bienes inmuebles. Concepto, naturaleza y normativa reguladora.

5 Gestión catastral y gestión tributaria.

6 Hecho imponible y sujetos pasivos.

7 Base imponible y base liquidable.

8 Cuota íntegra y cuota líquida. Tipo de gravamen. Deducciones (bonificaciones). Devengo y periodo impositivo.

Tema 5.4. Contratación de las Administraciones públicas 1.

1 El contrato de ejecución de obras.

2 El contrato de concesión de obras públicas.

3 El contrato de gestión de servicios públicos.

4 El contrato de suministros.

5 El contrato de servitoria y asistencia.

6 El contrato de servicios (en sentido estricto).

7 Organización administrativa de la contratación pública. Órganos de contratación. Juntas Consultivas de Contratación Administrativa.

8 El contratista. Requisitos exigidos para contratar con las Administraciones públicas.

Tema 5.5. Contratación de las Administraciones públicas 2. La adjudicación y la ejecución de los contratos administrativos.

1 Principios que rigen la adjudicación de los contratos.

2 Actuaciones preparatorias. La formación del expediente de contratación.

3 Adjudicación de los contratos.

4 Garantías de la contratación. Las fianzas.

5 Formalización de los contratos. Requisitos previos: constitución de la garantía definitiva, constitución de la UTE en escritura pública y apoderamiento. Efectos de la no formalización.

6 Contratos menores

7 Prerrogativas (potestades) de la Administración en relación con los contratos.

8 Supuestos en los que la doctrina del "equivalente económico del contrato" prima sobre el principio de "riesgo y ventura".

9 Incidencias durante la ejecución del contrato.

10 Cesión del contrato y subcontratación.

11 Extinción (terminación) de los contratos administrativos.

12 Invalidez de los contratos

13 Registro público de contratos

Tema 5.6. Patrimonio histórico-cultural.

1 Bienes (materiales e inmateriales) y actividades que integran el patrimonio histórico-cultural. Patrimonios especiales.

2 Clasificación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León. Categorías en las que deben incluirse.

3 Estructura de la normativa sobre protección del patrimonio histórico-cultural de naturaleza inmobiliaria. Normas de protección aplicables a las distintas clases y categorías.

4 Los bienes de interés cultural con categoría de conjunto histórico.

5 Los planes especiales de protección de los conjuntos históricos.

6 Inmuebles protegidos por el planeamiento urbanístico. Catalogación: su regulación en la normativa urbanística de Castilla y León.

7 Declaración de ruina y sus efectos en los inmuebles integrantes del patrimonio histórico-cultural y en los inmuebles protegidos.

8 Condicionantes impuestos por la legislación de patrimonio cultural de Castilla y León en la elaboración y tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

ANEXO 2

MODELO DE SOLICITUD

D/D (nombre) (1º apellido) (2º apellido) de nacionalidad con DNI n° (u otro documento acreditativo de la nacionalidad y la identidad) expedido en con fecha de de de nacido/a en con fecha de de de 19....., con domicilio (a efectos de notificaciones) en (núcleo de población) provincia de (y Estado en su caso) calle n° piso código postal teléfono con título de (denominación del título de arquitecto en el idioma de origen y abreviatura en su caso) expedido en (Estado) por (centro expedidor) con fecha de de de solicita tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión en interinidad de una plaza de arquitecto del Ayuntamiento de Astorga, con arreglo a la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha de de 200.....

A tal efecto, declara que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en la base 2 de la convocatoria, tal y como en la misma se consignan, y se compromete, en el caso de que sea requerido para ello, a acreditar documentalmente dicho cumplimiento en la forma establecida en la base 9.1, así como el de los restantes datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta a la misma.

Asimismo se compromete, en el caso de resultar propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril regulador de la fórmula de toma de posesión de cargos o funciones públicas.

En a de de 200.....

(Firma.)

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astorga. Plaza de España s/n, 24700 Astorga (León).

Documentación a adjuntar a la solicitud:

- Fotocopia del justificante del abono de los derechos de examen a que se refiere la base 3.3 de la convocatoria.

2469

1.056,00 euros

LA ROBLA

Transcurrido el plazo de exposición al público del "Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de La Robla", por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 36, de 21 de febrero de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria el 12 de febrero de 2008, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985 de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicando el texto íntegro del Reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la citada disposición legal, que se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y su respectivo Reglamento podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro del citado Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LA ROBLA

Título I - Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de La Robla, incluyendo en este concepto:

- Las actuales redes locales de alcantarillado.
- Los colectores e interceptores generales.
- La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

Título II - Limitaciones a los vertidos

Capítulo I: Control de la contaminación en origen

Artículo 3. Control de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Capítulo 2: Vertidos prohibidos y limitados

Artículo 4. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.

2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
- Cloro: 1 parte por millón
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. Vertidos limitados

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

| Parámetros | Valor límite |
|--|---------------|
| Tª | 40°C |
| PH | 6-10 uds |
| Conductividad | 5.000 uS/cm |
| Sólidos en suspensión | 1.000 mg/l |
| DQO | 1.500 mg/l |
| DBO5 | 700 mg/l |
| TOC | 450 mg/l |
| Aceites y grasas | 150 mg/l |
| Cloruros | 2.000 mg/l |
| Cianuros libres | 1 mg/l |
| Cianuros totales | 5 mg/l |
| Dióxido de azufre (SO ₂) | 15 mg/l |
| Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH) | 2 mg/l |
| Fluoruros | 12 mg/l |
| Sulfatos (SO ₄) | 1.000 mg/l |
| Sulfuros (SH) | 5 mg/l |
| Sulfuros libres | 0,3 mg/l |
| Nitratos | 100 mg/l |
| Nitrógeno amoniacal | 50 mg/l |
| Fósforo total | 50 mg/l |
| Aluminio | 20 mg/l |
| Arsénico | 1 mg/l |
| Bario | 10 mg/l |
| Boro | 3 mg/l |
| Cadmio | 0,5 mg/l |
| Cobre | 1 mg/l |
| Cromo hexavalente | 0,5 mg/l |
| Cromo total | 5 mg/l |
| Cinc | 5 mg/l |
| Estaño | 2 mg/l |
| Hierro | 1 mg/l |
| Manganeso | 2 mg/l |
| Mercurio | 0,05 mg/l |
| Níquel | 1 mg/l |
| Plomo | 1 mg/l |
| Selenio | 1 mg/l |
| Color inapreciable en dilución | 1/40 |
| Detergentes | 6 mg/l |
| Pesticidas | 0,10 mg/l |
| Toxicidad (materias inhibitoras) | 50 Equitox/m3 |

Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple

(3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Capítulo 3: Situaciones de emergencia

Artículo 8. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 9. Actuaciones en situación de emergencia

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse.

En estas instrucciones particulares de cada usuario se prevenirán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

Título III - Utilización de la red de alcantarillado

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 10. Construcción del alcantarillado

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Éste le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Capítulo 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

Artículo 11. Uso obligado de la red

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas,

Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajan-

tes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Artículo 12. Plan Urbanístico Municipal

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 13. Autorización de vertido a colector

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituido por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 14. Contenido de la autorización de vertido a colector

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o ente gestor de los vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del ente gestor de los vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o ente gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 15. Autorización de vertido al dominio público hidráulico

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Capítulo 3: Instalaciones de acometida a la red

Artículo 16. Características de los albañales

El o los peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.

b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.

c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

d) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

Artículo 17. Albañales públicos

La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 18. Desagües interiores

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen; se atenderá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 19. Condiciones para la conexión

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización

de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 20. Construcción de nuevas alcantarillas

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Para las mencionadas fincas con desagüe provisional se establecen las siguientes normas:

a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurre a una profundidad igual o menor de 2,50 m respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales de desagüe de la alcantarilla, desde la iniciación de las obras de pavimentación hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la recepción de la obra si ésta se ha llevado a cabo por contrata.

b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,50 metros, podrá autorizarse la ejecución de albañales de desagüe durante el periodo fijado en el párrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, o así se ejecute de forma que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir perjuicio alguno en el mencionado plazo de tres años.

c) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en vía pública.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración Municipal el importe de aquél, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Artículo 21. Otros tipos de empalme

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 22. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 23. Conservación y mantenimiento

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutorios íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Administración Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

Artículo 24. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la Normativa o Instrucciones Generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 25. Arqueta de registro

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejillas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 26. Servidumbres

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión: $h = Re + 1$, expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es: $h = Re + 3$, expresado en metros.

Título IV - Instalaciones de pretratamiento

Artículo 27. Instalaciones de pretratamiento

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener ca-

racterísticas tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 28. Construcción y explotación

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 29. Medidas especiales

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

Título V - Canon de saneamiento

Artículo 30. Canon de saneamiento

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m³ de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

Título VI - Medidas, inspección y sanciones

Capítulo I: Caracterización de los vertidos

Artículo 31. Métodos analíticos

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 32. Obligaciones del usuario industrial

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad.

Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal resi-

dual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretados por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

Capítulo 2: Autocontrol e Inspección

Artículo 33. Autocontrol, inspección y vigilancia

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal, a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración

Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 34. Registro de vertidos

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

Capítulo 3: Infracciones, sanciones y medidas correctoras

Artículo 35. Infracciones

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimoterrestre, en su caso, o a los del ente gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la autorización de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la autorización de vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 36. Sanciones

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyen la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspon-

diente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 37. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 38. Medidas cautelares

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

Disposiciones transitorias

Primera

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

Segunda

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I

Documentación necesaria

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

Definiciones básicas

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menor densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas única-

mente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, en todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirve para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

La Robla, 1 de abril de 2008.—El Alcalde, José Luis García Fernández. 2685

ENCINEDO

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINEDO, LEÓN

BASES

1ª.- Características del puesto.- Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de clase tercera del Ayuntamiento de Enci-

nedo, reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, grupo A.

2ª.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.- Los candidatos para cubrir dicha plaza, que en todo caso deberán cumplir los requisitos que se señalan en la base 3ª, deberán dirigir sus instancias según modelo del Decreto 32/2005, de 28 de abril, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinedo, en el término de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como la documentación acreditativa de los requisitos y méritos que en la misma se aleguen, debidamente compulsados o cotejados, cuando se trate de fotocopias.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, excluyendo los sábados, o en los lugares a que hace referencia el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de cinco días hábiles.

3ª.-Requisitos para participar.- Los candidatos deberán reunir, además de los requisitos citados, los siguientes:

- a) Ser español o tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, según la legislación vigente.
- b) Tener cumplidos 16 años.
- c) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desarrollo de las funciones correspondientes.
- e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura en Derecho, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Sociología, en Administración y Dirección de Empresas, en Economía y Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

4ª.-Baremo de méritos - El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la habilitación de carácter estatal, a razón de 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

2.- Por haber superado algún ejercicio de las oposiciones que se hubieran celebrado en las Administraciones Públicas para el acceso a Cuerpo o Escala similares al objeto de la convocatoria y pertenecientes al grupo A, a razón de 1 punto por cada ejercicio aprobado, hasta un máximo de tres puntos.

3.-Por haber desempeñado puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, 0,04 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de cuatro puntos.

4.-Por haber desempeñado puestos de trabajo en otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B, con funciones propias de la actividad administrativa, 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

5.-Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: Urbanismo, informática, gestión económica, financiera y tributaria, tesorería y recaudación, contabilidad, en función de su duración, hasta un máximo de tres puntos:

- i) De 25 a 50 horas lectivas: 0,1 puntos.
- ii) De 51 a 100 horas lectivas: 0,2 puntos.
- iii) Superior a 100 horas lectivas: 0,3 puntos.

6.- Por conocimientos o experiencia profesional debidamente justificada, en los siguientes sectores: Urbanismo, gestión económica-financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, tributación, contratación pública, derecho administrativo hasta un máximo de 3 puntos.

Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de unas entrevistas en la que se

evaluará la capacidad del candidato, puntuándose hasta un máximo de cuatro puntos.

La convocatoria de pruebas o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

5ª.- La Comisión de Selección a que se encomienda el proceso selectivo, estará constituida por tres miembros y se estructurará de la manera siguiente:

Presidente: Funcionario del Grupo A1 designado por la Delegación Territorial.

Vocales: Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional designado por la Excm. Diputación Provincial de León, que hará las funciones de Secretario, con voz y voto, y un Secretario de uno de los Aytos. colindantes.

Dicha Comisión seleccionará para el puesto un candidato, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local, en la que el Pleno delega en este acto y de acuerdo con la propuesta el Presidente remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente a la Dirección General de Administración Territorial que resolverá.

Toma de posesión.- El candidato nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de tres días desde el siguiente a la recepción de la resolución de nombramiento en el Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión de Selección que estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la LRJAP y PAC, se abstendrán de intervenir en el proceso selectivo. Asimismo los citados miembros de la Comisión de Selección y el personal colaborador tendrá derecho al abono de las asistencias por su participación en cada sesión de conformidad con lo previsto en el artículo 27 apartados 3, 4 y 5 del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6ª.- Los aspirantes deberán aportar en el momento de la toma de posesión la documentación siguiente:

* Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

* Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.

* Declaración a que alude el artículo 31.3 del Reglamento de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 227/1997, de 20 de noviembre. Si el interesado viniere desempeñando otro puesto o actividad en el sector público se procederá en la forma que determina el artículo 31.1. Si fuere una actividad privada que requiera el reconocimiento de compatibilidad se estará a lo establecido en el artículo 31.4, todo ello del Reglamento anteriormente citado.

El aspirante que no presente dicha documentación se le considerará que renuncia a la plaza, procediéndose, en su caso y si así lo aconsejan las necesidades del Servicio, al nombramiento del suplente propuesto.

7ª.- La remuneración de esta plaza, de acuerdo con la normativa vigente, será del 100% de las retribuciones básicas y del 100% de las retribuciones complementarias que, en su cuantía normalizada, corresponden al puesto según la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

8ª.- Podrá ser declarada desierta la plaza convocada si a lo largo de la tramitación del proceso selectivo fuese cubierta, aun con carácter provisional, por un funcionario de carrera en los términos previstos en la legislación reguladora de la materia.

9ª.- El funcionario interino que, al amparo de la presente convocatoria fuese seleccionado, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

El Presidente de la Corporación, José Manuel Moro Carrera.
2559 27,20 euros

TORENO

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2008, se ha acordado efectuar la convocatoria para la

concesión de subvenciones en materia de actividades culturales que se inserta a continuación:

BASES QUE REGULAN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES.- 2008

Primera: Podrán optar a la concesión de las subvenciones que, con carácter anual, fija este Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva, cualquier Asociación, Grupo, u otra Entidad sin ánimo de lucro en que concurren las siguientes condiciones:

a) Que tengan su domicilio social en el término municipal de Toreno.

b) Que lleven a cabo las actividades para las que solicitan subvención en el municipio de Toreno.

c) Que sus actividades beneficien a aquellas personas que residan y/o bienes sitos en Toreno.

Debiendo estar constituidas de acuerdo con la legislación que regule la materia e inscritas en los registros correspondientes, incluido el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento, y siempre que persigan como fines, debidamente acreditados en sus Estatutos la realización de actividades culturales, educativas, medioambientales o de cualquier otro contenido social.

Las solicitudes de subvención y el otorgamiento de las mismas lo serán, bien por programas anuales completos, bien para actividades específicas.

Segunda: Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las mismas se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y se acompañarán de los siguientes documentos:

a) DNI del representante legal de la entidad.

b) Copia de los Estatutos de la entidad solicitante.

c) CIF de la entidad.

d) Certificación del Secretario de la entidad con el número de socios y la cuota que abonan.

e) Programa detallado de las actividades que se pretenden realizar con cargo a la ayuda solicitada.

f) Presupuesto detallado de las actividades.

g) Memoria detallada de las actividades llevadas a cabo durante el año inmediatamente anterior a la solicitud presentada.

Tercera: Son objeto de subvención:

a) Actividades de tipo cultural, educativo, medioambiental, social, turístico y deportivo.

b) Adquisición de material y equipamiento necesario para el desarrollo de los fines de la asociación.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las actividades subvencionadas en otros programas del Ayuntamiento de Toreno.

Cuarta: Solamente podrán concederse ayudas fuera de la convocatoria anual, cuando concurren circunstancias imprevistas y debidamente justificadas.

Quinta: En la concesión de las subvenciones el órgano competente del Ayuntamiento tendrá en cuenta especialmente las características de la actividad que se refiere a la solicitud, que estarán siempre comprendidas entre las señaladas en la base primera y la población a la que va dirigida.

Los criterios de concesión se encuentran detallados en el artículo 8, apartado 5 de la Ordenanza Reguladora de la Colaboración del Ayuntamiento con Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro en materia de Actividades Culturales.

Sexta: Las entidades que tengan su domicilio social en un determinado pueblo del municipio y realicen actividades para el conjunto del mismo, se valorarán especialmente a la hora de otorgar las subvenciones.

Séptima: El plazo de resolución y notificación será de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas

por silencio administrativo, tal como establece el artículo 9 de la Ordenanza.

Octava: Todos los carteles, programas, dípticos, etc., de las actividades subvencionadas deberán llevar la leyenda "Colabora el Ayuntamiento de Toreno".

Novena: Para poder percibir las subvenciones concedidas será necesario justificar documentalmente que la actividad subvencionada se ha realizado, debiendo ser presentadas las facturas originales o copias compulsadas por el importe total de, al menos, la cantidad subvencionada. No se admitirán las siguientes facturas:

a) Las relacionadas con comidas, excepto las que se refieran a las dietas de conferenciantes, grupos, etc. Relacionados directamente con la actividad.

b) Las relacionadas con el pago de orquestas y grupos musicales.

c) Las relacionadas con excursiones que no tengan objetivos para los que se convocan estas ayudas.

Asimismo se presentará una Memoria-valoración de la actividad realizada objeto de la subvención.

Décima: Para facilitar el desarrollo de las actividades, las asociaciones podrán solicitar un anticipo del 50% de la subvención concedida.

Undécima: El plazo de presentación de la documentación justificativa de las actividades subvencionadas finalizará el 1 de diciembre de 2008.

Duodécima: Si concurriese falsedad en los documentos presentados para la justificación de la subvención, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir, la entidad subvencionada deberá reintegrar la totalidad del importe de la ayuda concedida.

Toreno, 2 de abril de 2008.—Firma (ilegible). 2663

CAMPONARAYA

Aprobados por la Junta de Gobierno Local los Proyectos técnicos redactados:

Primero: por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José M^a Sorribes Escrivá:

-de cerramiento del pabellón polideportivo de Magaz de Abajo -2^a fase-, en el mes de marzo del presente año 2008, cuyo presupuesto asciende a 30.000,00 €,

-de pavimentación de la calle del Centro de Magaz de Abajo -2^a fase-, en el mes de febrero del presente año 2008, cuyo presupuesto asciende a 30.000,00 €,

-de alumbrado de la calle Calleja Grande -1^a fase-, en el mes de febrero del presente año 2008, cuyo presupuesto asciende a 30.000,00 €,

-de aceras en La Válgoma y Narayola, en el mes de febrero del presente año 2008, cuyo presupuesto asciende a 104.000,00 €; y

-de pavimentación de la calle Las Tapias de Magaz de Abajo, en el mes de febrero del presente año 2008, cuyo presupuesto asciende a 30.000,00 €.

Segundo: por el Arquitecto, D. Jacinto Castellano Canales, de adecuación del Ayuntamiento de Camponaraya para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y dotación de aseos accesibles, en el mes de abril del año 2006, cuyo presupuesto asciende a 199.154,03 €, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas durante el plazo de veinte días naturales para su examen y presentación, por escrito, de las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, por quienes estén legitimados para ello, durante los días y horas expresados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Camponaraya, 31 de marzo de 2008.—El Alcalde (ilegible).

2585 6,20 euros

CEA

En sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente por el Ayuntamiento Pleno de Cea, el 13 de marzo de 2008, se ha acor-

dado la aprobación con carácter inicial de los proyectos técnicos redactados por don Daniel González Rojo, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que corresponden a las siguientes obras:

- "Pavimentación de calles en el municipio de Cea, II fase" en el Plan de Remanentes del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2008, por un importe inicial de treinta mil euros.

Así mismo se acordó ordenar la publicación de anuncio indicativo de dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, exponiendo al público los proyectos durante un plazo de veinte días hábiles para que las personas o entidades titulares de un derecho o interés legítimo, que así lo acrediten, que se vean afectadas por la misma puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses. En el mismo se apercibirá de que las reclamaciones interpuestas serán resueltas por el Ayuntamiento pleno en un plazo máximo de quince días hábiles a la culminación del periodo de exposición pública en sesión extraordinaria constituida al efecto, ya que en caso contrario, el acuerdo provisional pasará a ser definitivo automáticamente.

1º/ Aprobar la propuesta de la Alcaldía relativa a la ordenación e imposición de contribuciones especiales en razón de las obras siguientes:

- "Pavimentación de calles en el municipio de Cea segunda fase", del Plan de Remanentes de la Diputación Provincial de León para 2008, con una asignación inicial de treinta mil euros, fijándose la aportación municipal en quince mil euros. (Expediente de Contribuciones Especiales 02/08.)

Identificándose el hecho imponible, en ambos casos, con el beneficio o el aumento de valor de los bienes pertenecientes a los sujetos pasivos como consecuencia de la ejecución de una obra pública por este Ayuntamiento en los términos expresados en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º/ Informar a los interesados de que, de acuerdo con los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, los propietarios o titulares afectados por la obra podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

3º/ Remitir, en todo lo que no sea expresamente previsto en este acuerdo a la ordenanza fiscal reguladora de la imposición y exacción de contribuciones especiales en el municipio de Cea.

4º/ Exponer el expediente a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previa publicación de anuncio al efecto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que será indefectiblemente colocado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5º/ Declarar definitivo el acuerdo de imposición y exacción de contribuciones especiales si transcurrido el plazo indicado en el número anterior no se formulase ninguna reclamación y proceder a la publicación íntegra del contenido del tributo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con indicación de los recursos que contra el mismo sea posible formular y notificar de forma individualizada a cada uno de los vecinos contribuyentes el importe de sus cuotas respectivas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Haciendas Locales, supeditado en su eficacia a la concesión por parte de la Diputación Provincial de León de la subvención inicialmente asignada.

Cea, 27 de marzo de 2008.—El Teniente de Alcalde, Miguel Ángel Prieto Pascual. 2635

VEGAQUEMADA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Renovación de los servicios urbanísticos en San Adrián", de los Remanentes Plan Fondo de Cooperación Local de 2007, que fue aprobado inicialmente por la Corporación municipal en fecha 13 de febrero de 2008 y sometido a información pública mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA correspondiente al 21 de febrero de 2008 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, esta Alcaldía ha constatado que dicha aprobación inicial

ha quedado elevada a definitiva, de conformidad con el acuerdo plenario y lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el citado acuerdo para su vigencia y posible impugnación:

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZÓN DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS EN SAN ADRIÁN", DE LOS REMANENTES PLAN FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL DE 2007

Primero.- Imponer contribuciones especiales por razón de las obras "Renovación de servicios urbanísticos (San Adrián)", incluida en los Remanentes del Fondo de Cooperación Local de 2007, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

Segundo.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

A) Se cifra el coste total de las obras, teniendo en cuenta el informe emitido por el Ingeniero Técnico autor del proyecto D. Pedro Cosmen Martínez, en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen el hecho imponible:

| | Euros |
|--|------------------|
| • Honorarios redacción documento técnico | 1.134,46 |
| • Coste de las obras según proyecto | 30.000,00 |
| Total | 31.134,46 |

B) Las obras de "Renovación de servicios urbanísticos (San Adrián)", incluida en los Remanentes del Fondo de Cooperación Local de 2007, se financian íntegramente por el Ayuntamiento.

C) Con lo que el coste soportado por el Ayuntamiento, por localidades y a efectos de determinar la base imponible, asciende al importe del coste de la obra, esto es a 31.134,46 €.

D) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en:

- 1.- Coste previsto de las obras: 31.134,46 €
- 2.- Subvenciones y aportaciones públicas: 18.000,00 €
- 3.- Costes a cargo del Ayuntamiento: 13.134,46 €
- 4.- Base de las contribuciones especiales: 70% s/13.134,46 €: 9.194,12 €
- 5.- Con cargo Presupuesto Municipal: 30% coste s/13.134,46 €: 3.940,34 €
- 6.- Total metros lineales afectados: 416,30 MI.
- 7.- Precio metro lineal de fachada: 22,09 €

Esta cantidad tienen carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

E) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.

F) Se fija el valor de los módulos de reparto en: 22,09 €

G) Aprobar la relación de sujetos pasivos y cuotas individuales asignadas:

| Nombre y apellidos | MI | €/MI | Total |
|-------------------------------|-------|---------|------------|
| Adolfo Villa Moro | 11,80 | 22,09 € | 260,66 € |
| Eusebia García Sánchez y I | 11,80 | 22,09 € | 260,66 € |
| Felicidad del Río García | 10,80 | 22,09 € | 238,57 € |
| Hdros Melchor Fuertes Suárez | 25,70 | 22,09 € | 567,71 € |
| Hdros. Braulio García Miranda | 45,30 | 22,09 € | 1.000,68 € |
| Hdros. Ceferino García Rguez | 26,25 | 22,09 € | 579,86 € |
| Hdros. Diego Alonso Rodríguez | 11,40 | 22,09 € | 251,83 € |

| Nombre y apellidos | MI | €/MI | Total |
|-------------------------------|-------|---------|-------------------|
| Hdros. Diego Alonso Rodríguez | 10,70 | 22,09 € | 236,36 € |
| Hdros. Eramos García Rguez. | 26,25 | 22,09 € | 579,86 € |
| Hdros. José Ángel Glez Rguez. | 24,00 | 22,09 € | 530,16 € |
| Hdros. José Ángel Glez Rguez. | 28,20 | 22,09 € | 622,94 € |
| Hdros. José Ángel Glez Rguez. | 13,80 | 22,09 € | 304,84 € |
| Hdros. José Ángel Glez Rguez. | 44,50 | 22,09 € | 983,01 € |
| Hdros. Julián Jauregui Arnaiz | 18,80 | 22,09 € | 415,29 € |
| Hdros. Julián Jauregui Arnaiz | 31,50 | 22,09 € | 695,84 € |
| Hdros. Rosaura Villa Alonso | 10,80 | 22,09 € | 238,57 € |
| Ignacia Rodríguez Villa | 14,50 | 22,09 € | 320,31 € |
| José María Villa Alonso | 8,30 | 22,09 € | 183,35 € |
| María Gracia Flórez González | 1,50 | 22,09 € | 33,14 € |
| Senena del Río García | 18,00 | 22,09 € | 397,62 € |
| Senena del Río García | 22,40 | 22,09 € | 494,82 € |
| Total | | | 9.196,08 € |

H) Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el artículo 33.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I) En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Tercero.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo expositivo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Cuarto.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando definitivamente la imposición. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose a publicar el texto del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y notificando individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido, y, en su defecto, mediante edictos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vegaquemada, 1 de abril de 2008.-La Alcaldesa, M. Isabel Fresno Fresno. 2601

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA Y OTROS TURNOS DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2008, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, promoción interna e primer lugar y otros turnos, de dos plazas de Oficial de la Policía Local de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL POR PROMOCIÓN INTERNA Y OTROS TURNOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

1º.- Objeto.-

Es objeto de esta convocatoria la provisión de dos puestos de Oficiales del Cuerpo de la Policía Local, perteneciente a la Es-

cala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo dotada con un sueldo correspondiente al grupo C, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las plazas objeto de esta convocatoria aparecen incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2007, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de marzo de 2006.

Los aspirantes que resulten seleccionados serán nombrados Oficiales de la Policía Local.

Al titular de la plaza le incumbirá el desempeño de las funciones, trabajos y cometidos establecidos en la normativa aplicable: Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León y Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El desempeño de estas plazas será incompatible con cualquier actividad remunerada pública o privada, quedando sometidos al régimen de incompatibilidad, con los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

La forma de provisión de las plazas es por promoción interna por concurso-oposición entre funcionarios municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo de la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cuerpo de Policía Local, categoría de Agente, que reúnan los requisitos legales.

Si las vacantes reservadas a promoción interna no se pudieran proveer por dicho sistema, se recurrirá sucesivamente a las siguientes formas de provisión:

* Turno de movilidad: las plazas se ofertarán a funcionarios de la Policía Local con categoría de Oficial, encuadrada en el grupo C de la Administración, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante concurso-oposición.

* Las plazas no cubiertas por el sistema anterior se ofertarán en turno de movilidad a funcionarios de la Policía Local pertenecientes a otros municipios del Estado, con categoría de Oficial o equivalente, encuadrada en el grupo C de la Administración, mediante concurso-oposición.

* Las plazas no cubiertas por el sistema anterior, se ofertarán en turno libre, mediante concurso-oposición.

2º.- Requisitos de los aspirantes.

A. Turno de promoción interna:

1. Los aspirantes en turno de promoción interna deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación académica de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, correspondiente al grupo C de clasificación de funcionarios, según la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y C2 según el Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Encontrarse en situación de servicio activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y con una antigüedad mínima de dos años en la categoría de Agente, con referencia al momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o no hallarse incapacitado para el ascenso por aplicación del régimen disciplinario previsto reglamentariamente.

d) No hallarse en situación de segunda actividad.

e) Estar en posesión de los permisos de conducir vehículos de motor de clase A, B y la autorización BTP.

2. Todos estos requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento. El requisito e) del apartado anterior se mantendrá durante todo el tiempo en que se permanezca en servicio activo, salvo que circunstancias físicas o psíquicas, debidamente justificadas, impidan la renovación.

B. Turno de movilidad:

1. Los aspirantes en turno de movilidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación académica de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, correspondiente al grupo C de clasificación de funcionarios, según la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Encontrarse en situación de servicio activo en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Castilla y León (o, en su defecto, del resto de municipios del Estado), con una antigüedad mínima de cinco años en la categoría de Oficial (o denominación de categoría equivalente) en el cuerpo de procedencia, con referencia al momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y no hallarse incapacitado para el ascenso por aplicación del régimen disciplinario previsto reglamentariamente.

d) No hallarse en situación de segunda actividad.

e) Estar en posesión de los permisos de conducir vehículos de motor de clase A, B y la autorización BTP.

f) No haber cumplido cincuenta años.

2. Todos estos requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento. El requisito e) del apartado anterior se mantendrá durante todo el tiempo en que se permanezca en servicio activo, salvo que circunstancias físicas o psíquicas, debidamente justificadas, impidan la renovación.

C.- Turno libre:

1. Los aspirantes en turno libre deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los cuarenta y seis años, referidas dichas edades al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación académica de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, correspondiente al grupo C de clasificación de funcionarios, según la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y 165 centímetros las mujeres.

h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de la fase de oposición, así como las determinaciones exigidas respecto a la talla de los aspirantes.

En todo caso, este certificado médico no excluirá las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico. Este certificado deberá ser presentado con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas a las que se hace referencia en el párrafo anterior.

i) Estar en posesión de los permisos de conducir vehículos de motor de clase A, B y la autorización BTP.

j) Compromiso escrito de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2. Todos estos requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento, salvo la autorización BTP, que deberá

acreditarse antes de la toma de posesión del aspirante como funcionario del Cuerpo de Policía Local. El requisito i) del apartado anterior se mantendrá durante todo el tiempo en que se permanezca en servicio activo, salvo que circunstancias físicas o psíquicas, debidamente justificadas, impidan la renovación.

3º.- Solicitudes.-

Los aspirantes presentarán sus instancias, según modelo que figura en el anexo, dirigidas al Ilmo. Señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General, en horas de Oficina, de 9:00 horas a 14:00 horas dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en nueve euros y se ingresarán en Caja España en el número de cuenta 20960072822030246304, y se abonarán al presentar la instancia o se girarán a este fin, será causa de exención: la acreditación de la situación de desempleo, de discapacidad o de integrar una familia numerosa. Los derechos no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido el aspirante por falta de requisitos para tomar parte en el concurso.

La convocatoria con estas Bases se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Estado* y los sucesivos anuncios de las actuaciones del concurso-oposición se publicarán en el referido Tablón de anuncios o de la sede en que el tribunal celebre sus sesiones.

A la instancia, cuyo modelo se podrá facilitar en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará:

1.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2.- Fotocopia compulsada de la titulación requerida.

3.- Fotocopia compulsada de los permisos de conducir A, B y autorización BTP.

4.- En el turno de promoción interna, certificación acreditativa de la condición de funcionario de carrera en situación de servicio activo y con una antigüedad mínima de dos años en la categoría de Agente en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. En el caso de que se posea, fotocopia compulsada del curso de aptitud para el ascenso a Oficial o del curso de capacitación para la categoría de Oficial expedido por la Escuela Regional de Policía Local.

5.- En el turno de movilidad entre Oficiales de Policía Local de Castilla y León y del resto del Estado, certificación acreditativa de la condición de funcionario de carrera en situación de servicio activo y con una antigüedad mínima de cinco años en la categoría de Oficial o equivalente en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de procedencia, así como acreditar, mediante fotocopia compulsada, estar en posesión del curso de aptitud para el ascenso a Oficial o del curso de capacitación para la categoría de Oficial o sus equivalentes expedidos por las Escuelas o Academias de Policía Local competentes.

6.- En el caso del turno libre, el certificado médico al que se alude en el apartado correspondiente de la base 2ª.

7.- Currículo y fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen y hayan de servir de base para la aplicación de los computables según estas Bases.

8.- Memoria profesional: junto a la instancia cada aspirante presentará una memoria profesional relacionada con la plaza objeto de la convocatoria con una extensión no superior a 20 folios mecanografiados a doble espacio y por una cara. Dicha memoria deberá presentarse dentro de un sobre lacrado y firmado por el interesado, en el que consten apellidos, nombre y D.N.I. del interesado.

9.- Recibo o carta de pago de haber abonado los derechos de examen.

El solicitante deberá manifestar expresamente el turno por el que se presenta:

1.- Turno de promoción interna.

2.- Turno de movilidad entre Oficiales de la Comunidad de Castilla y León (grupo C).

3.- Turno de movilidad entre Oficiales o equivalentes del resto de España (grupo C).

4.- Turno libre.

4º.- *Admisión de aspirantes, nombramiento del tribunal y fecha de iniciación del concurso-oposición.-*

La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias y dentro del plazo de un mes, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en cada turno, se designará las personas que han de componer el tribunal concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones y subsanación de errores, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial. Posteriormente se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y fijará el lugar, día y hora para las actuaciones calificadoras del tribunal y determinará por sorteo el orden de actuación de los aspirantes, cuando no puedan actuar conjuntamente, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de dicha lista.

5º.- Tribunal.-

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de carrera del grupo C o superior

Secretario: Un funcionario de carrera nombrado por la Corporación.

Vocales:

Cuatro mandos de la policía local pertenecientes al grupo C o superior, designados por el Presidente de la Corporación.

Se designará igualmente por la Alcaldía sus correspondientes suplentes.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases. La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el Tablón de Anuncios de la Corporación Local. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia en todo caso de la presidencia y la secretaria. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en el Art. 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría de votos de quienes lo integran, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del quien actúe en la presidencia.

Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el tribunal resolverá.

6º.- Pruebas del concurso-oposición.-

Fase del concurso:

La fase de concurso, supondrá una valoración del 40% de la puntuación global del Concurso-Oposición.

1) Calificará a los aspirantes en la fase de concurso de acuerdo con los siguientes criterios acreditados documentalmente:

a) Titulaciones académicas: Se valorará estar en posesión de las siguientes titulaciones:

-Diplomado Universitario o equivalente con 0,50 puntos

-Licenciado o equivalente con un punto

La puntuación máxima en este apartado será de un punto

b) Recompensas: Su reconocimiento exige la concesión reglamentaria por parte de la Corporación o de las autoridades de la Comunidad Autónoma o del Ministerio del Interior. No se valorarán las recompensas o felicitaciones relacionadas con el tiempo de servicios. La puntuación máxima por este apartado será de dos puntos:

| Tipo de recompensa | Puntuación unitaria | Puntuación máxima |
|--|---------------------|-------------------|
| Felicitaciones (Alcalde, Pleno Comisión) | 0,25 | 0,50 |
| Mérito Policial | 0,50 | 1 |
| Mérito de la Ciudad | 1 | 1 |
| Otras | 0,25 | 0,50 |

c) Formación complementaria:

Se valorará en este apartado el estar en posesión de títulos, diplomas o certificados de conocimientos de relevancia para la profesión policial, tales como Criminología, Atestados, Educación vial, Técnica policial, Sonometría, Consumo, Informática, etc.

Los títulos, diplomas o certificados deberán estar expedidos por entidades públicas (Universidades, Ministerios, Policía Nacional, Guardia Civil, Comunidades Autónomas o Entidades Locales) y deberán hacer constar el número de horas o créditos (equivalente cada uno a 10 horas lectivas). La existencia y superación de pruebas de evaluación y el programa general de materias impartidas.

Excepcionalmente, a criterio razonado del tribunal, podrá valorarse títulos o certificados expedidos por entidades no públicas de ámbito nacional, cuando por su contenido y destinatarios se estime la suficiente calidad.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos adecuándose a la siguiente tabla:

| Duración | Puntuación |
|---|------------|
| Más de 60 créditos o 600 horas | 1,5 |
| Entre 20 créditos o 200 horas y hasta 60 créditos o 600 horas | 1 |
| Entre 100 y 199 horas | 0,75 |
| Entre 60 y 99 horas | 0,50 |
| Entre 30 y 59 horas | 0,25 |
| Entre 20 y 30 horas | 0,10 |

d) Distintivos profesionales, debidamente revalidados:

Para su valoración se requiere acreditar estar en posesión del distintivo correspondiente, en vigor, expedido por la Dirección General de Administración territorial o Academia Regional de Policías Locales. La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto:

Tirador Selecto: 0,25
 Defensa Personal: 0,25
 Aptitud Física: 0,25
 Primeros Auxilios: 0,25
 Idiomas: 0,25
 Otros: 0,25

e) Servicios prestados a la Administración: Se valorarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública, tanto como funcionario, personal laboral, interino o eventual relacionados con la profesión policial. No se computará el tiempo del Servicio Militar Obligatorio. Se acreditarán mediante certificación de servicios expedida por la Administración de que se trate. La puntuación máxima será de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Clases de servicios | Puntos por mes de servicio |
|--|----------------------------|
| En Cuerpos y Fuerzas de Seguridad | 0,02 |
| Resto de servicios en Administración Pública | 0,01 |

f) Servicios de Protección Civil: Se valorarán los servicios de voluntariado de Protección Civil, a razón de 0,01 punto por cada mes de servicio (siempre que como mínimo se acrediten 60 horas

al mes) certificadas por el responsable del Servicio de Protección Civil de la localidad en que hayan sido prestadas. La puntuación máxima será de 1 punto.

Fase de oposición:

La fase de oposición se desarrollará separada y sucesivamente para cada turno, siguiendo el orden establecido en la base Iª. Sólo en el supuesto que no existan o sean eliminados los aspirantes de un turno se permitirá la convocatoria del siguiente.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único para cada turno, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Turno de promoción interna

1.- Memoria Profesional: Consistirá en la lectura por el aspirante de la memoria profesional relativa al puesto de trabajo de oficial de la policía local, presentada con la instancia, y su defensa ante el Tribunal, que podrá dialogar y preguntar al aspirante cuanto tenga por conveniente respecto de la misma. La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen 5 puntos.

2.- La prueba de conocimiento consistirá en:

-Elaborar durante un período máximo de dos horas un supuesto práctico relacionado con la organización y operativa de la policía local, según el programa que figura en el anexo IV. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes podrán hacer uso de la legislación que estimen oportuna. Se eximirá a los candidatos de aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a los Cuerpos o Escalas de origen. Para fijar esta exención se tomará como referencia la última convocatoria.

La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen 5 puntos.

3.- Pruebas psicotécnicas. Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de test-cuestionarios acomodados a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar.

La calificación será apto o no apto.

Turno de promoción entre miembros de otras plantillas.

1.- Memoria Profesional: Consistirá en la lectura por el aspirante de la Memoria presentada con la instancia, y su defensa ante el Tribunal, que podrá dialogar y preguntar al aspirante cuanto tenga por conveniente respecto de la misma. La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen 5 puntos.

2.- Prueba de conocimientos: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas, durante un tiempo no superior a una hora. El Tribunal podrá acordar la lectura del ejercicio por los aspirantes, en sesión pública.

Las preguntas versarán sobre los temas que para cada turno se contienen en el Anexo III de esta Convocatoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

3.- Aptitud psíquica: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de varios test-cuestionarios acomodados a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar. La calificación será de apto o no apto.

Turno libre.

1.- Reconocimiento médico: Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La calificación será apto o no apto.

2.- Memoria Profesional:

Consistirá en la lectura por el aspirante de la Memoria presentada con la instancia, y su defensa ante el Tribunal, que podrá dialogar y preguntar al aspirante cuanto tenga por conveniente respecto de la misma. La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen 5 puntos.

3.- Pruebas físicas: Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será apto

o no apto, para lo cual los aspirantes deberán superar las marcas mínimas en todas y cada una de las pruebas.

4.- Prueba de conocimientos: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas, durante un tiempo no superior a una hora. El Tribunal podrá acordar la lectura del ejercicio por los aspirantes, en sesión pública.

Las preguntas versarán sobre los temas que para cada turno se contienen en el Anexo III de esta convocatoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

5.- Pruebas psicotécnicas: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de test-cuestionarios acomodados a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar. La calificación será apto o no apto.

7ª.- Calificación de los aspirantes

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

8ª.- Relación de aprobados, curso de formación, presentación de documentos y nombramientos

Uno.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de los aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación, no pudiendo rebasar los propuestos el número de vacantes existentes al momento de dicha publicación, que el Tribunal elevará al Sr. Alcalde a favor de los aspirantes que reúnan los requisitos para ser nombrados como funcionarios.

Dos.- Los opositores propuestos presentarán en el departamento de personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.- Fotocopia del D.N.I., acompañado de su original para compulsar, de conformidad con el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio.

2.- Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

3.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

4.- Certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la finalización de las pruebas selectivas.

5.- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

6.- Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

7.- Permisos de conducir vehículos de motor de las clases A, B y la autorización BTP, Art.5 Reglamento General de Conductores R.D. 772/1997.

Tres.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación del Ministerio u organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Cuatro.- Los aspirantes aprobados que no cuenten con el curso de aptitud de ascenso a Oficial de la Policía Local, deberán superar, antes de ser nombrado funcionario de carrera en la nueva catego-

ría, un curso de capacitación para la categoría de Oficial, organizado por la Escuela Regional de Policía Local de Castilla y León, en el régimen académico y con los programas, contenidos, duración y calendario que se establezca.

Los aspirantes que no superen el curso de capacitación para la categoría de Oficial podrán repetirlo, por una sola vez, decayendo en todos sus derechos y no pudiendo ser nombrado Oficial de la Policía Local en el caso de no ser declarado apto.

Durante el curso los aspirantes admitidos devengarán los emolumentos que se establezcan en la normativa aplicable, salvo quienes lo hagan en calidad de repetidores.

Cinco.- Calificaciones.

La calificación definitiva para los que accedan por promoción interna y promoción entre miembros de otras plantillas vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de Concurso y la fase de Oposición, elevándose la relación de aprobados por orden de puntuación al Sr. Alcalde para que formule el correspondiente nombramiento, una vez acreditado estar en posesión del curso de aptitud de ascenso a Oficial o equivalente o haber superado el curso de capacitación para Oficial de la Policía Local.

La calificación definitiva de los aspirantes en turno libre vendrá dada por la suma de las obtenidas en la fase de Concurso y la fase de Oposición, teniendo en cuenta la ponderación establecida entre estas fases, elevándose la relación de aprobados por orden de puntuación al Sr. Alcalde, para que formule el correspondiente nombramiento, una vez acreditado haber superado el curso de capacitación para Oficial de la Policía Local.

Seis.- Una vez efectuado el nombramiento el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán de todos sus derechos.

9ª.- Incidencias.-

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Serán de aplicación general las normas contenidas en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, Decreto 84/2005 de 10 de noviembre, Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, y demás legislación vigente.

10ª.- Recursos

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma legalmente establecida.

San Andrés del Rabanedo, 11 de enero de 2008.-El Concejal de la Policía Local, Alberto Fernández Valle.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDIAS QUE REGIRÁ PARA EL INGRESO EN LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) POR EL TURNO LIBRE

A) Antropometría.-

1.- La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,65 metros las mujeres.

2.- Obesidad o delgadez manifiesta que dificulte o incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo, o sea motivo de fácil identificación personal o menoscabe las reservas fisiológicas, cardio-respiratorias o prolongue su recuperación.

3.- La dinamometría con estenómetro superará las cifras de 30 (mano dominante) y 25 (mano no dominante), en varones y mujeres 25 y 20 respectivamente.

4.- La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres.

B) Enfermedades generales.-

5.- Anomalías cromosómicas.

6.- Fiebre reumática.

7.- Intoxicaciones crónicas.

8.- Colagenosis y conectivopatías.

9.- Artritis reumatoide.

10.- Sarcoidosis.

11.- Hemocromatosis.

12.- Enfermedades de Wilson.

13.- Neoplasias malignas y benignas que produzcan alteración funcional.

C) Aparato locomotor

14.- Mutilación de un pulgar de tal forma que dificulte la aprehensión.

15.- Pérdida de más de una falange del dedo índice de cualquier mano.

16.- Pérdida de cualquier dedo de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha, si es zurdo, o de la mano izquierda si es diestro.

17.- Pérdida de falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

18.- Deformidad de Madelung.

19.- Pie equino varo de cualquier grado.

20.- Dedos en martillo, Hallux valgus, que dificulten la locomoción.

21.- Pies planos rígidos. Pie adductus.

22.- Pérdida del primer dedo de un pie.

23.- Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

24.- Sindactilia completa de los dedos de un pie.

25.- Secciones, roturas, anomalías, atrofias tendinosas o musculares así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de una mano o un miembro.

26.- Secuelas de lesiones articulares agudas o lesiones articulares crónicas que cursen con inestabilidad ligamentosa, incapacidad o insuficiencia funcional (anquilosis, insuficiencia ligamentosa intrínseca o extrínseca, luxaciones, rigideces articulares, etc.).

27.- Luxaciones recidivantes (rotula, hombro etc).

28.- Sinovitis crónica.

29.- Osteocondritis disecante. Condromatosis y la presencia de ratones articulares o historias de bloqueos.

30.- Osteocondrosis (secuelas de phertes), Kohler I, Kohler II, Freiberg, síndrome de Kiembock.

31.- Artritis específica.

32.- Artrosis.

33.- Cojeras por acortamiento de más de 3 centímetros.

34.- Genu varo, valgo, recurvatum y anterecurvatum en grado suficiente para producir dificultad en la marcha, carrera o salto.

35.- Atrofia y gigantismo total o parcial de un miembro en tal grado que dificulte la función o sea muy aparente.

36.- Procesos reumáticos crónicos.

37.- Deformidades del cráneo (macrocefalia, microcefalia, turricéfalia, escafocefalia).

38.- Tórax en quilla (pectum infundiliformes). Tórax de pichón (pectum carinatus) en grados moderados o severos.

39.- Supraelevación congénita de la escápula (Deformidad de Sprengel). Síndrome de Ferl-Klippel.

40.- Tortícolis congénita (miogénico y óseo).

41.- Osteomielitis crónica de cualquier localización. Osteítis salmonelósica, meningocócica, melitocócica etc.

42.- Secuelas raquílicas. Espondilosis deformante.

43.- Espina bífida, cifosis dorsal patológica (de más de 50°).

44.- Escoliosis de cualquier etiología de más de 20°.

45.- Alteraciones degenerativas del disco intervertebral no intervenidas quirúrgicamente y aquellas que estando intervenidas produzcan síndrome ciático o lumbalgias. Síndrome ciático de cualquier etiología.

46.- Espondilolistesis, espondiloartrosis, espondilitis anquilopoyética.

47.- Osteopatías. Osteomalacia. Osteoporosis.

48.- Enfermedades sistémicas del esqueleto.

49.- Atrofia muscular. Miositis osificante.

50.- Distrofia muscular progresiva.

51.- Miotonía congénita (Oppenheim).

52.- Secuelas postpoliomielíticas o parálisis de cualquier etiología que ocasionen disfunción.

53.- Cualquier anomalía de conformación que ocasione disfunción.

D) Metabolismo y endocrinología

54.- Anomalías congénitas del metabolismo.

55.- Hipo o hiperfunción tiroidea, suprarrenal, antehipofisaria, posthipofisaria, paratiroides, y pancreática.

56.- Hipogonadismos masculinos y femeninos.

57.- Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable.

58.- Enfermedad gotosa.

E) Aparato cardiovascular

59.- Cardiopatías congénitas y anomalías de los grandes vasos.

60.- Síntomas o signos de insuficiencia cardíaca.

61.- Valvulopatías que produzcan cualquier grado de alteración hemodinámica. Prolapso mitral.

62.- Hipertensión arterial sistémica en cualquier estado, definida por sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 milímetros.

63.- Hipotensión inferior a (95-50).

64.- Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones de cualquier etiología.

65.- Hipersensibilidad del seno carotideo.

66.- Arritmias extrasinuales, excepto extrasistólicas ocasionales.

67.- Bloqueos de conducción excepto bloqueo completo o incompleto de rama derecha y bloqueo aurículo ventricular de primer grado.

68.- Cardiopatía isquémica.

69.- Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de cualquier etiología.

70.- Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

71.- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas. Secuelas postrombo flebíticas.

72.- Malformaciones arteriovenosas, Shunts arteriovenosos. Aneurismas arteriales.

73.- Arteritis de cualquier etiología.

74.- Cor pulmonale.

75.- Elefantiasis de cualquier causa o linfedema.

F) Aparato respiratorio

76.- Bronconeumopatías obstructivas crónicas en cualquier estadio evolutivo.

77.- Estenosis traqueales y bronquiales.

78.- Enumotorax espontáneo.

79.- Bullas y ematocoles.

80.- Atelectasias lobares.

81.- Neumoconiosis y fibrosis pulmonar.

82.- Síndromes de ocupación pleural agudos o crónicos.

83.- Insuficiencias ventilatorias obstructivas, restrictivas o mixtas.

84.- Neumonectomías, Lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras.

G) Aparato digestivo

85.- Ausencia o pérdida total o parcial de piezas dentarias anteriores no corregidas con prótesis, o aquellas que aún estando corregidas con prótesis faciliten la identificación de visu. Deformaciones llamativas o mala oclusión dental.

86.- Estenosis y dilataciones esofágicas y gástricas.

87.- Diarrea crónica y síndrome de mala absorción de cualquier etiología.

88.- Historia de pancreatitis agudas y crónicas, quistes, pseudoquistes pancreático.

89. Mucoviscidosis.

90.- Colecistitis agudas y crónicas y coleditiasis. Disquinesias biliares.

91.- Hepatitis y colostasis agudas.

92.- Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

93.- Granulomatosis hepáticas.

94.- Enfermedad ulcerosa esófago gastroduodenal.

95.- Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo.

96.- Granulomatosis hepáticas.

97.- Enfermedad ulcerosa esófago gastroduodenal.

98.- Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo (excepto apendicectomía).

99.- Fístulas digestivas a cualquier nivel.

100.- Herniaciones abdominales no corregidas.

101.- Encogresis de cualquier etiología.

102.- Poliposis colónica múltiple.

103.- Colitis crónica (C. Ulcerosas, granulomatosis etc).

H) Piel

104.- Lesiones elementales como cicatrices, efelides, discromías, atrofas, fistular, tumoraciones, acné disqueratosis, onicosis deshidrosis y cualquier otra permanente o intermitente que favorezcan la identificación personal "de visu".

105.- Infecto inflamaciones crónicas de la piel y anejos cutáneos.

106.- Lesiones por fotosensibilidad.

107.- Liquen Ruber Plano.

108.- Ictiosis.

109.- Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzca limitación funcional.

110.- Enfermedades eritematosa, eccemosas, vesiculosas, y ampulosas, extensas, persistentes y/o recidivantes.

I) Aparato urinario

111.- Malformaciones congénitas, excepto meduloespongiosis y quistes renales solitarios y riñón doble.

112.- Síndrome de insuficiencia renal aguda, crónica o nefrótica de cualquier etiología.

113.- Tubulopatías tóxicas y secundarias a enfermedades generales (mercuriales, sulfamídicas, mielomatosa, gotosa etc).

114.- Tubulopatías congénitas (diabetes de fosfatos, síndrome de Tony Debre Fanconi, diabetes, insípida renal, acidosis tubulares, etc).

115.- Pielonefritis crónica.

116.- Nefroctomía previa.

117.- Litiasis renal.

118.- Nefroesclerosis de cualquier etiología.

119.- Glomerulonefritis de cualquier etiología.

120.- Infecciones crónicas y agudas recidivantes del tracto urinario a cualquier nivel.

121.- Enuresis.

122.- Hidronefrosis.

J) Aparato genital femenino

123.- Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos.

124.- Prolapsos genitales.

125.- Infecciones genitales crónicas.

126.- Leucoplasia y otras lesiones precancerosas a cualquier nivel.

127.- Endometriosis.

K) Aparato genital masculino

128.- Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos. Pseudohermafroditismos.

129.- Síndrome del testículo feminizante.

130.- Hidrocele y varicocele.

131.- Criptorquidía.

L) Sangre y órganos hematopoyéticos

132.- Leucosis, enfermedades del sistema reticulohistocitario y alteraciones de la hemostasia y coagulación.

133.- Diatesis hemorrágicas de cualquier etiología.

134.- Enfermedades lifoproliferativas.

135.- Neoplasias eritroides.

136.- Deficiencia inmunitaria de cualquier etiología.

137.- Enfermedades autoinmunes.

138.- Anemias de cualquier etiología.

M) Aparato visual

139.- La agudeza visual sin corrección deberá ser igual o superior a 2/3 como mínimo en cada ojo.

140.- Nistagmus.

141.- Exoftalmos unilateral o bilateral.

142.- Albinismo.

143.- Ptosis palpebrales.

144.- Catarata evolutiva o incipiente.

145.- Subluxación del cristalino.

146.- Glaucoma agudo o crónico.

147.- Retinosis pigmentaria.

148.- Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular.

149.- Diplopía.

150.- Estrabismo acentuado.

151.- Daltonismo.

152.- Ectropión.

153.- Entropión.

154.- Dacriocistitis.

155.- Heterocromia iridiana muy manifiesta.

156.- Pterigión que sobrepase el limbo esclero-corneal o que sea progresivo.

N) Reconocimiento otorrinolaringológico

157.- Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75 por 100 de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

158.- Disfonía. Parálisis de una cuerda vocal de cualquier origen.

159.- Tartamudez.

160.- Perforaciones de paladar duro y blando. Atresia de Coanas.

161.- Labio leporino. Mutilaciones antiestéticas de la cara y labio.

162.- Malformaciones o deformaciones congénitas o adquiridas de la nariz que perturben la función respiratoria, foniatría o de la olfacción.

163.- Desviación del tabique nasal; congénita o adquirida, que impida o disminuya en un 50 por 100 la correcta respiración nasal.

164.- Ocenia.

165.- Sinusitis crónica.

166.- Carencia de un pabellón auricular o marcada atrofia, hipertrofia o deformaciones del órgano.

167.- Malformaciones del oído congénitas o adquiridas. Atresias del conducto auditivo externo. Sístulas retroauriculares. Etc.

168.- Procesos infecciosos crónicos del oído externo, medio o interno y aquellos procesos agudos o crónicos en los que no se

obtenga la completa recuperación anatómica o funcional. Perforación timpánica.

O) Sistema nervioso

169.- Síndromes de hipertensión intracraneal aguda o crónica.

170.- Neuropatías periféricas parciales o totales.

171.- Enfermedades del sistema extrapiramidal.

172.- Signos neurológicos focales sensitivos o motores.

173.- Epilepsias en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.

174.- Síndromes vertiginosos de cualquier etiología.

175.- Agencias, Hipogencias y malformaciones del SNC y periférico.

176.- Temblor de cualquier etiología.

177.- Cefalea postraumática de más de tres meses de evolución.

178.- Síndrome cerebeloso o alguno de sus componentes principales.

P) Reconocimiento psiquiátrico

179.- Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.

180.- Psicosis.

181.- Procesos neuróticos lo suficientemente intensos que interfieran el ejercicio profesional.

182.- Intento de suicidio.

183.- Alcoholismo y toxicomanía.

184.- Personalidades psicopáticas. Inadaptación social.

185.- Personalidades esquizofrénicas y ciclotímicas en grado exagerado.

186.- Tics, hábito espasmódico grave o amaneramiento marcado.

187.- Perversiones sexuales, exhibicionismo, pedofilia, necrofilia etc.

188.- Cualquier otro desorden psiquiátrico que, a juicio del tribunal, incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

De igual modo se faculta al Tribunal para eliminar a los aspirantes por cualquier otra enfermedad que a su juicio les incapacite para el desarrollo normal de la actividad o a admitir a aquellos que presentando alguna de las enfermedades mencionadas en este anexo, el grado o nivel de la afectación así lo aconseje.

Igualmente el Tribunal queda autorizado para solicitar la realización de cualquier exploración médica que considere necesaria.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS PARA LOS ASPIRANTES DEL TURNO LIBRE

A) Trepa de cuerda:

Disposición: El aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente en la cuerda a dos metros del suelo.

Ejecución: Cuando esté dispuesto, flexionará los brazos, y haciendo presa en la cuerda con los pies, irá trepando a lo largo de la misma, hasta alcanzar la marca situada en la cuerda.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones. Se considerará que no es válida la realización:

- Cuando no se alcance con ambas manos, la marca establecida.

- Cuando se pare para descansar durante la trepa.

- Cuando se supera el tiempo máximo establecido.

B) Salto de longitud (sin carrera):

Saltar hacia delante impulsando con los dos pies al mismo tiempo se permite el balanceo de pies de talón a metatarso sin perder contacto con el suelo de uno o a ambos pies antes del salto (botar).

Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor.

Será realizada en foso de salto de longitud con arena alisada y a la misma altura de pasillo de salto. Tres intentos.

C) Velocidad:

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

D) Ritmo-resistencia:

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Un intento.

E) Natación:

Desde la posición de partida de pie al borde de la piscina o bien dentro de ella, nadar 25 metros con estilo libre sin detenerse.

El sujetarse a la corchera, rebosadero o cualquier otro lugar mientras se este nadando es motivo de descalificación. Un intento.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

A) Trepa de cuerda

Mujeres.- 4 metros. Se eliminarán con 16" o más.

Hombres.- 5 metros. Se eliminarán con 15" o más.

B) Salto de longitud

Mujeres.- Se les eliminará con un salto de 2,05 m o menos.

Hombres.- Se les eliminará con un salto de 2,35 m o menos.

C) Velocidad

Mujeres.- Se les eliminará con 8", 6 o más.

Hombres.- Se les eliminará con 7", 6 o más.

D) Ritmo-resistencia

Mujeres.- Se les eliminará con 4 minutos 20" o más.

Hombres.- Se les eliminará con 3 minutos 20" o más.

E) Natación

Mujeres.- Se les eliminará con 25" o más.

Hombres.- Se les eliminará con 19" o más.

ANEXO III

PROGRAMA PARA LOS ASPIRANTES DEL TURNO LIBRE Y DE MOVILIDAD

A) Parte general

Tema 1.- Organización Política del Estado Español. Clases y forma de Estado.- La Corona.- Poder Legislativo. Poder Ejecutivo. Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2.- El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4.- Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5.- La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

Tema 6.- La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7.- El Derecho Administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Particularidades. Regulación según Ley 30/1992.

Tema 9.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de la Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 10.- La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. El Régimen disciplinario.

B) Régimen Local

Tema 11.- Órganos de gobierno de los Municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 12.- Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones Municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión.

Tema 13.- Organización y funciones de la Policía Local. Relaciones de la Policía Local con otros Cuerpos de Policía.

Tema 14.- La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas de Policía. Actividades de Policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de Policía. Tramitación de las Ordenanzas de Policía. Misión de la Policía Local en relación con las Ordenanzas de Policía.

Tema 15.- Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

C) Derecho Penal

Tema 16.- El Código Penal.- Delitos y Faltas.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- Personas criminalmente responsables.

Tema 17.- El homicidio y sus formas.- El aborto, las lesiones.

Tema 18.- Delitos contra la libertad sexual. Las agresiones sexuales, los abusos sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual.

Tema 19.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.- Los hurtos, los robos, la extorsión, el robo y hurto de uso de vehículos, las estafas, los daños.

Tema 20.- Delitos contra la seguridad colectiva.- Los incendios, delitos contra la salud pública, delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 21.- Delitos cometidos por los funcionarios contra las garantías constitucionales.

Tema 22.- Los delitos de imprudencia, con especial relación a los cometidos con vehículos de motor.

Tema 23.- Las faltas.- Faltas contra las personas, faltas contra el patrimonio, faltas contra los intereses generales, faltas contra el orden público.

D) Tráfico y seguridad vial

Tema 1.- Normativa básica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.- Competencias de la Administración del Estado y de las municipales.

Tema 2.- Normas generales de circulación.-Circulación de vehículos: Velocidad; Prioridad de paso; Cambio de dirección, sentido y marcha atrás, adelantamiento, parada y estacionamiento.

Tema 3.- Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos.- Utilización del alumbrado.- Advertencias de los conductores.- Otras normas de circulación.

Tema 4.- Señalización: Normas generales.- Prioridad.- Formato e idioma de las señales.

Tema 5.- Autorizaciones administrativas.- Autorizaciones para conducir.- Autorizaciones relativas a los vehículos.

Tema 6.- Infracciones y sanciones.- Medidas cautelares.- Procedimiento sancionador.

Tema 7.- Ruidos. Seguros. Alcohol.

Tema 8.- Accidentes: concepto y clases. Fuentes de información del accidente. Investigación de las causas. Actuación de la Policía Local ante el accidente.

D) Medio ambiente

Tema 1.- Actividades sujetas a licencia ambiental.

Tema 2.- Ruidos.

Tema 3.- Residuos sólidos urbanos.

E) Policía administrativa

Tema 1.- Contenido de todas las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Bandos.

Tema 2.- Defensa de consumidores y usuarios.

Tema 3.- Disciplina urbanística.

Tema 4.- Cumplimiento de los actos y acuerdos municipales. Cumplimiento de disposiciones estatales y autonómicas con incidencia en el ámbito municipal: menores, mujeres, medio ambiente.

Tema 5.- La violencia doméstica y la de género. Apoyo a las víctimas.

Tema 6.- Atención al ciudadano y colaboración con el mismo en la tramitación de quejas. Calidad en la prestación del servicio público.

ANEXO IV:

PROGRAMA PARA LOS ASPIRANTES DEL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

A.- Tráfico y seguridad vial.

Tema 1.- Normativa básica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.- Competencias de las distintas Administraciones.

Tema 2.- Alcohol. Velocidad. Seguro. ITV. Permisos de Conducir. Medidas cautelares. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Tema 3.- Accidentes: concepto y clases. Fuentes de información del accidente. Investigación de las causas. Actuación de la Policía Local ante el accidente.

Tema 4.- Mercancías peligrosas. Transporte escolar y de menores.

B.- Medio ambiente

Tema 1.- Legislación medioambiental. Ruidos. Actividades sujetas a licencia ambiental.

Tema 2.- Residuos sólidos urbanos. Vehículos abandonados

C.- Policía administrativa

Tema 1.- Contenido de todas las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Bandos.

Tema 2. Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

Tema 3.- Cumplimiento de los actos y acuerdos municipales. Cumplimiento de disposiciones estatales y autonómicas con incidencia en el ámbito municipal: menores, mujeres, medio ambiente.

Tema 4.- Atención al ciudadano y colaboración con el mismo en la tramitación de quejas. Calidad en la prestación del servicio público.

Tema 5. Defensa de consumidores y usuarios. La venta fuera de establecimiento comercial. Garantías de los productos o artículos de consumo.

D.- Seguridad ciudadana

Tema 1.- La Ley orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana. Infracciones y sanciones.

Tema 2.-Protección Civil. Emergencias. Planes estatales, autonómicos y locales. Emergencias. Primeros auxilios.

Tema 3.- Delitos contra la Seguridad del Tráfico. Delitos contra la autoridad o sus agentes. Delitos contra los derechos de los trabajadores.

Tema 4.- Ley Orgánica de responsabilidad penal de los Menores. Recursos de asistencia y protección a menores.

Tema 5.- La violencia doméstica y la de género. Información de derechos y recursos de asistencia y protección a las víctimas.

De conformidad con la última convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2004 se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de cinco plazas de agente de la policía local incluyéndose el temario siguiente:

Derecho Constitucional.-

Tema 1.- Organización Política del Estado Español. Clases y forma de Estado.- La Corona.- Poder Legislativo. Poder Ejecutivo. Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2.- El sistema constitucional español. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.

Tema 3.- Derechos y deberes fundamentales. Derechos y libertades. Garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Tema 4.- Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5.- La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

Tema 6.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León. El Estatuto de Autonomía.

Tema 7.- La Administración Pública. Derecho Administrativo general. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. El acto administrativo.

Tema 9.- Fases del procedimiento administrativo. Recursos administrativos.

Tema 10.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de la Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 11.- La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. El régimen disciplinario.

Tema 12.-La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 13.- Órganos de gobierno de los Municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno local. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 14.- Funcionamiento y competencias municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión.

Tema 15.- El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Organización y funcionamiento.

Derecho Policial

Tema 16.- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Clases. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes.

Tema 17.- Los Cuerpos de Policía Local. Su participación en la seguridad pública. Funciones como policía administrativa de seguridad y policía judicial. Coordinación con otros cuerpos policiales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 18.- Organización y funciones de la Policía Local. Ley de Coordinación de la policía local de Castilla y León.

Tema 19.- Sistema de responsabilidad penal, civil y administrativa. Régimen disciplinario de la policía local. Incompatibilidades.

Tema 20.- Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

Tema 21.- Las competencias de tráfico de la policía local y su desarrollo.

Grupo II

Derecho Penal y Procesal

Tema 1.- El procedimiento penal. Principios que lo rigen y clases. Clases y competencias de los Juzgados y Tribunales.

Tema 2.- La policía judicial. Concepto y funciones. El atestado policial.

Tema 3.- La detención. Concepto y naturaleza. Derechos del detenido. El procedimiento de hábeas corpus.

Tema 4.- El Código Penal.- Delitos y Faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas criminalmente responsables.

Tema 5.- Las penas y sus clases.

Tema 6.- El homicidio y sus formas. Otros delitos contra la vida.

Tema 7.- Delitos contra la integridad corporal. Lesiones. Malos tratos.

Tema 8.- Delitos contra la libertad sexual. Las agresiones sexuales, los abusos sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual.

Tema 9.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Los hurtos, los robos, la extorsión, el robo y hurto de uso de vehículos, las estafas, los daños.

Tema 10.- Delitos contra la seguridad colectiva. Los incendios, delitos contra la salud pública, delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 11.- Delitos cometidos por los funcionarios contra las garantías constitucionales.

Tema 12.- Los delitos de imprudencia, con especial relación a los cometidos con vehículos de motor.

Tema 13.- Las faltas. Faltas contra las personas, faltas contra el patrimonio, faltas contra los intereses generales, faltas contra el orden público.

Tráfico y seguridad vial

Tema 1.- Normativa básica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Competencias de la Administración del Estado y de las municipales.

Tema 2.- Normas generales de circulación. Circulación de vehículos: Velocidad; Prioridad de paso; Cambio de dirección, sentido y marcha atrás, adelantamiento, parada y estacionamiento.

Tema 3.- Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado. Advertencias de los conductores.- Otras normas de circulación.

Tema 4.- Señalización: Normas generales. Prioridad. Formato e idioma de las señales.

Tema 5.- Autorizaciones administrativas. Autorizaciones para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos.

Tema 6.- Infracciones y sanciones. Medidas cautelares. Procedimiento sancionador.

San Andrés del Rabanedo, 11 de enero de 2008.-El Concejal de la Policía Local, Alberto Fernández Valle.

Registro de entrada

Nombre y apellidos:

DNI

Teléfono

Dirección

Municipio

C.P. Provincia

Expone:

Que abierto el plazo de admisión de solicitudes para participar en el proceso de selección de dos plazas de oficial de la policía local del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) por el sistema de Concurso-Oposición, es por lo que,

Solicita:

Ser admitido en el proceso de selección de dos plazas de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), en el turno que se indica:

Turno de promoción interna.

Turno de movilidad entre Oficiales de la Comunidad de Castilla y León.

Turno de movilidad entre Oficiales o equivalentes del resto del estado.

Turno libre

Documentos que se acompañan:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I.

2.- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en las bases.

3.- Fotocopia compulsada de los permisos de conducir A, B y autorización BTP

4.- Certificación de servicio activo, categoría y antigüedad requeridas.

5.- Fotocopia compulsada del curso de aptitud o de capacitación para oficial.

6.- Certificado médico para turno libre.

7.- Currículo y fotocopia compulsada de los méritos que se aleguen.

8.- Memoria profesional.

9.- Recibo de pago de derechos de examen por importe de nueve euros.

Declaro bajo juramento que son ciertos los datos que figuran en esta instancia y que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de esta convocatoria.

En San Andrés del Rabanedo, a de

Firma:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

De conformidad con el acuerdo adoptado se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las bases precedentes a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes bases de la convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados/as en los casos y en las normas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Andrés del Rabanedo, 31 de marzo de 2008.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

2614

1.000,00 euros

CASTROCONTRIGO

Habiendo transcurrido el periodo de exposición al público de la Ordenanza Reguladora de las contribuciones especiales por la obra de "Pavimentación de calles en el municipio", obra de Hábitat Minero 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones, se elevan a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal se publica el texto íntegro de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Igualmente podrá interponerse cualquier otro recurso procedente en derecho.

ORDENANZA REGULADORA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO, OBRA HÁBITAT MINERO 2007

Artículo 1.- Hecho imponible

El hecho imponible de las contribuciones especiales lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas de pavimentación de las calles en el municipio de Castrocontrigo, incluidas en la obra de Hábitat Minero 2007

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 2.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o convenios internacionales.

Quines en los casos en que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento de Castrocontrigo, con expresa mención del precepto que consideren ampare su derecho.

Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales la cuota que hubiese podido corresponder a los sujetos pasivos beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrá ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Tendrá la consideración de sujeto pasivo de las contribuciones especiales de pavimentación de calles en el municipio de Castrocontrigo, incluidas en la obra del Hábitat Minero 2007, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras referidas ut supra.

Los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá la consideración de persona especialmente beneficiada en las contribuciones especiales por realización de obras o ampliación de los servicios que afecten a inmuebles, los propietarios de los mismos.

Artículo 4.- Base imponible

La Base imponible de las contribuciones especiales por la obra de pavimentación en el municipio de Castrocontrigo, incluidas en la obra de Hábitat Minero 2007 está constituida por el 50% del coste soportado por el Ayuntamiento por la realización de las referidas obras

El referido coste está integrado por los siguientes conceptos:

Coste total de ejecución de obras: 41.791,31 euros

Aportación de Junta de Castilla y León: 36.000 euros

Coste de honorarios técnicos: 1.346,27 euros

Aportación del Ayuntamiento: 7.137,58 euros

A los efectos de terminar la base imponible se entenderá por coste soportado la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones, auxilios que la entidad local obtenga de otra persona o entidad pública o privada, esto es, la cantidad de 7.137,58 euros aportados por la Junta de Castilla y León

La Base imponible está constituida por el 50% del coste que el Ayuntamiento soporta por la realización de las obras y ampliación de los servicios.

Coste de ejecución soportado: 7.137,58 euros

Base imponible: 3.568,79 euros

Artículo 5.- Cuota tributaria

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

Con carácter general se aplicarán como módulo de reparto los metros lineales de las fachadas de los inmuebles a los que afecta la obra o el servicio.

Se entenderá por fincas con fachada a la vía pública a los efectos de imposición de las contribuciones especiales, no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la fachada, sino también las construidas en bloque aislado cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite la manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos, por la del solar de la finca independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, jardín o espacios libres.

Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Considerando el módulo de reparto referido se establecen los siguientes criterios:

Metros lineales de fachada: 240

Base imponible: 3.568,79 euros

Cuota tributaria: 14,87 euros / metro lineal

Artículo 6.- Devengo.

Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado. Si las obras fueran fraccionables el devengo se ejecutará para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez adoptado el acuerdo de imposición y ordenación, podrá exigirse por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las que se exigió el anticipo.

El momento del devengo se tendrá en cuenta para determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada transmita los derechos sobre los bienes y explotacio-

nes que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal en el plazo de un mes de desde la fecha de ésta y si no lo hiciera podrá dirigir la acción depara el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo de dicho expediente.

Finalizada la realización total o parcial de la obra se procederá señalar a los sujetos pasivos la base y cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que hubieren efectuado.

Artículo 7.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación se efectuará en la forma, plazos y condiciones que establecen la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia y así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Determinada la cuota a satisfacer el sujeto pasivo podrá solicitar un fraccionamiento o aplazamiento de la cuota tributaria por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, incluido el importe del interés demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento.

La concesión del fraccionamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria.

La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificaciones de descubrimiento por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

En cualquier momento puede el contribuyente renunciar a los beneficios del alzamiento mediante ingreso de la cuota tributaria pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

Artículo 8.- Imposición y ordenación.

La exacción de las contribuciones especiales precisa la previa adopción del acuerdo de imposición

El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contiene la determinación del coste previo y la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto.

Adoptado el acuerdo de ordenación y determinadas las cotas a satisfacer será notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y en su defecto por edictos. Los interesados podrá formular recurso de reposición frente al Ayuntamiento Pleno, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicará las normas contenidas en la ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. 2604

CASTROCALBÓN

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Castrocalbón" por importe de 73.000 euros, confeccionado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Javier García Anguera, así como los siguientes desglosados del mismo:

Desglosado núm. 1: Por importe de 43.000 euros que comprende las obras de renovación de redes de abastecimiento de agua y alcantarillado y pavimentación en la travesía c/ San Ambrosio y la renovación de redes de abastecimiento de agua y alcantarillado en la c/ El Codesal y pavimentación en un primer tramo.

Desglosado núm. 2: Por importe de 30.000 euros que comprende las obras de renovación de las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado y pavimentación (tramo final) en la c/ Las Paleas y Pavimentación del segundo tramo de la calle El Codesal.

Se encuentran expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su examen y presentación de las reclamaciones oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente.

Castrocalbón, 31 de marzo de 2008.-El Alcalde, Luis Antonio Ceador Pérez.

2622

4,80 euros

BENAVIDES

Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2008, sobre nombramiento de miembro de la Junta de Gobierno Local y Teniente de Alcalde, del tenor literal siguiente:

"Vista la renuncia al cargo de Concejal esgrimida por don Juan Antonio Álvarez Álvarez, y aceptada por el Pleno de esta Corporación Municipal en la sesión de 10 de enero de 2008, que, a su vez, era miembro de la Junta de Gobierno Local, según resolución de esta Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007.

Resultando necesario cubrir dicha vacante, para el mejor funcionamiento de los servicios municipales.

Considerando que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, los cuales pasarían a ser designados Tenientes de Alcalde, por el orden de su nombramiento.

Por todo lo que antecede, y a la luz de lo dispuesto en los artículos 21.2, 23 de la Ley 7/1985, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, doña Ana Rosa Sopeña Ballina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benavides, resuelvo:

Primero: Declarar el cese de don Juan Antonio Álvarez Álvarez como miembro de la Junta de Gobierno Local, con los mismos efectos de su cese como miembro de la corporación municipal.

Segundo: Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local al Concejal don Andrés Serrano Serrano, nombrándole Teniente de Alcalde, y establecer el nuevo orden de sustitución de esta Alcaldía que pasa a ser el siguiente:

1. Vicente Marcos Cordero
2. Andrés Serrano Serrano
3. Silvia Villamañán Fernández

Cuarto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre, notificarla personalmente al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

Benavides de Órbigo, 10 de marzo de 2008.-La Alcaldesa-Presidenta (ilegible).

2629

8,00 euros

SAN EMILIANO

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 44.2 del ROF de las Entidades Locales se publica que el Sr. Alcalde mediante Decreto, ha delegado en el Concejal don Basilio Barriada Álvarez la facultad de celebración de la boda civil a llevar a cabo el día 19 de abril de 2008, entre don José Pedro y doña Marta.

San Emiliano, 28 de marzo de 2008.-El Alcalde, Pedro Madrigal Valcarce.

2631

1,80 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico siguiente:

- Solicitante: Arabella Ramos Posada y Javier Rodríguez Prada.

- Fin: Construcción de vivienda.

- Emplazamiento: En parcelas 5235, 5236, 5237 y 5238 del polígono 127 de este término municipal.

Dicho expediente se expone al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

San Justo de la Vega, 26 de marzo de 2008.-El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

2624

13,60 euros

SANTAS MARTAS

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008 adoptó acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal que se cita a continuación. Conforme establece el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados pueden examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportuno.

- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Santas Martas, 28 de marzo de 2008.-La Alcaldesa, M^a Aránzazu Lozano Morala.

2628

VALVERDE DE LA VIRGEN

El Pleno de este Ayuntamiento en el transcurso de la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2008, acordó aprobar el proyecto técnico de "Dotación y renovación de abastecimiento y saneamiento en núcleos urbanos, del municipio de Valverde de la Virgen", redactado por don Rogelio Geijo García, por un importe total de ejecución de 165.000,00 euros, incluida en el FCL 08, bajo nº 107.

El mencionado proyecto permanecerá expuesto al público por término de diez días hábiles a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones si procediera.

Valverde de la Virgen, 26 de marzo de 2008.-El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

2632

2,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 89/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrés Calzada Blanco contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente propuesta de providencia:

Propuesta de providencia: La Secretaria Judicial, doña Carmen Ruiz Mantecón.

En León, a 28 de marzo de 2008.

Dada cuenta de los escritos presentados por la representación de la parte actora y del Fogasa el día 27/03/08, únense a los autos de su razón dése a las copias el destino legal.

Se tiene por ampliada la demanda contra la empresa Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, y contra don José Antonio Serrano Rivas, cíteseles para que comparezcan a los actos de conciliación y/o juicio previstos para el próximo día 15 de abril de 2008 a las 10.30 horas de su mañana.

Asimismo se admite el medio de prueba propuesto por el Fondo de Garantía Salarial, procediéndose a citar a la parte actora para que comparezca el día del señalamiento a efecto de interrogatorio de parte.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Serrano Rivas y Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 28 de marzo de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2676

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 146/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rocío Barrio Carrera contra la empresa Credi Solares y Locales SL y otros, sobre despido, se ha dictado la siguiente propuesta de providencia:

Propuesta de providencia: La Secretaria Judicial doña Carmen Ruiz Mantecón.

En León, a 28 de marzo de 2008.

Dada cuenta de los escritos presentados por la representación de la parte actora y del Fogasa el día 27/03/08, únense a los autos de su razón dése a las copias el destino legal.

Se tiene por ampliada la demanda contra la empresa Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, y contra don José Antonio Serrano Rivas, cíteseles para que comparezcan a los actos de conciliación y/o juicio previstos para el próximo día 15 de abril de 2008 a las 11.00 horas de su mañana.

Asimismo se admite el medio de prueba propuesto por el Fondo de Garantía Salarial, procediéndose a citar a la parte actora para que comparezca el día del señalamiento a efecto de interrogatorio de parte.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Serrano Rivas, y Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 28 de marzo de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2677